

INFORME 20/2022

DEPARTAMENTO
DE INTERIOR
GASTOS DE
PERSONAL
DEL CUERPO
DE BOMBEROS,
EJERCICIO 2018

INFORME 20/2022

**DEPARTAMENTO
DE INTERIOR**
GASTOS DE
PERSONAL
DEL CUERPO
DE BOMBEROS,
EJERCICIO 2018

Edición: marzo de 2023

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. CUERPO DE BOMBEROS	10
1.2.1. Regulación y funciones	10
1.2.2. Organización.....	11
1.2.3. Trabajos de control	14
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	14
2.1. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	15
2.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA.....	16
2.2.1. Relación de puestos de trabajo.....	16
2.2.2. Plantilla presupuestaria y número de efectivos	18
2.3. ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CARRERA PROFESIONAL	20
2.3.1. Ofertas públicas de empleo y procesos selectivos	21
2.3.2. Promoción interna	25
2.3.3. Sistemas de provisión	26
2.3.4. Otros	31
2.4. CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL	32
2.5. RETRIBUCIONES	34
2.5.1. Complemento específico de mayor grado de dedicación.....	35
2.5.2. Recuperación de la paga extraordinaria de 2012	36
2.5.3. Horas extraordinarias	38
2.5.4. Incrementos retributivos	40
2.5.5. Seguridad Social	41
2.5.6. Gastos derivados de la ejecución de sentencias.....	43
2.5.7. Muestra de nóminas.....	44
2.6. OTROS GASTOS DE PERSONAL	45
2.6.1. Indemnizaciones por razón del servicio	45
2.6.2. Anticipos	47

2.7.	OTROS ASPECTOS.....	48
2.7.1.	Segunda actividad	48
2.7.2.	Situaciones administrativas diferentes del servicio activo	49
2.7.3.	Control horario.....	50
2.7.4.	Transparencia	51
3.	CONCLUSIONES	51
3.1.	OBSERVACIONES	52
3.2.	RECOMENDACIONES	55
4.	ANEXOS.....	58
4.1.	MUESTRA DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS.....	58
4.2.	CONCEPTOS APLICADOS EN NÓMINA.....	60
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	62
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	62
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	74
	APROBACIÓN DEL INFORME	75

ABREVIACIONES

DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
EBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre
GIP	Gestión Integrada de Personal
M€	Millones de euros
OPE	Oferta pública de empleo
RPT	Relación de puestos de trabajo

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Las cifras que se presentan en algunos de los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, hecho que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada de los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña, correspondiente al ejercicio 2018.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha consistido en la revisión de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos recogidos en el capítulo 1 del presupuesto del Departamento de Interior, los anticipos recogidos en el capítulo 8 y las indemnizaciones por razón del servicio recogidas en el capítulo 2 referidas al Cuerpo de Bomberos en los apartados presupuestarios correspondientes.

Quedan fuera del alcance de la fiscalización los gastos correspondientes a los siguientes colectivos:

- Altos cargos, puesto que el Cuerpo de Bomberos no incluye esta figura.
- Personal laboral, puesto que este colectivo no forma parte del Cuerpo de Bomberos.
- Bomberos voluntarios, puesto que, de acuerdo con la normativa aplicable, los bomberos voluntarios forman parte de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña, pero no del Cuerpo de Bomberos.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado, razón por la cual las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Cuerpo de Bomberos durante el período examinado.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por el Departamento de Interior en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo en relación con el Cuerpo de Bomberos.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido

todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

El trabajo realizado presenta limitaciones en la fiscalización de las cuotas sociales, puesto que no se han podido conciliar los importes reconocidos en el artículo 16 del presupuesto, que incluye tanto los gastos correspondientes al Cuerpo de Bomberos como los correspondientes al personal laboral de la campaña forestal, que no es objeto de la fiscalización (véase el apartado 2.5.5).

1.2. CUERPO DE BOMBEROS

1.2.1. Regulación y funciones

El Cuerpo de Bomberos está regulado en el título segundo de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña (Ley 5/1994), en la que se establece su naturaleza, ámbito de actuación, funciones, organización y estructura funcional y territorial, se fija la forma de acceso a las diferentes escalas y categorías y se define el régimen estatutario aplicable a este cuerpo.

El Cuerpo de Bomberos de la Generalidad desarrolla las tareas de prevención y extinción de incendios y de salvamentos correspondientes a la Generalidad. Actúa, en el territorio de Cataluña, en colaboración, en su caso, con otros servicios de bomberos donde existan y se les requiera. Puede actuar fuera del territorio de Cataluña, en supuestos excepcionales o de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere, a petición de la autoridad competente.

De acuerdo con la Ley 5/1994, el Cuerpo de Bomberos de la Generalidad tiene asignadas las siguientes funciones:

- Extinguir incendios y, en supuestos de ocurrencia de cualquier siniestro o situación de emergencia, actuar con la finalidad de minimizar los daños, tanto personales como materiales, en el ámbito territorial de su competencia.
- Realizar actividades de prevención tendentes a evitar o disminuir el riesgo de incendios y de accidentes, en el marco de la normativa específica para cada ámbito. Entre estas actividades, le corresponde, en los municipios carentes de servicios municipales de prevención y extinción de incendios, emitir informe, en la forma que se determine por reglamento, previamente a la autorización de la autoridad competente, sobre los proyectos de nueva construcción, de reforma y de actividades, así como inspeccionar los establecimientos y los locales públicos con la finalidad de determinar el cumplimiento de la normativa de prevención de incendios.
- Estudiar e investigar las técnicas, las instalaciones y los sistemas para la protección contra incendios en relación con la normativa específica en esta materia.

- Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con las previsiones de los planes territoriales y de los planes especiales correspondientes y elaborar los planes de actuación respectivos de los servicios de extinción de incendios.
- Intervenir en las operaciones de salvamento marítimo, a requerimiento de las autoridades competentes.
- Intervenir en el salvamento fluvial y en el rescate y el salvamento de montaña.
- Investigar y analizar los siniestros en los que intervenga por razón de su competencia, para informar sobre las causas y las consecuencias del siniestro y sobre los daños producidos.
- Llevar a cabo actividades informativas y formativas para la población en general que persigan limitar las causas y las consecuencias de los incendios y de los accidentes y aumentar la autoprotección de la ciudadanía.
- Actuar en servicios de interés público, por razón de la capacitación específica de sus miembros y de la adecuación de los medios materiales disponibles.
- Todas las demás que le correspondan o puedan corresponderle de acuerdo con la legislación vigente.

1.2.2. Organización

Corresponden al Departamento de Interior las funciones de dirección, coordinación e inspección del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad, de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos y de las correspondientes instalaciones.

El mando y la dirección superior del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad son ejercidos por la persona titular de este departamento.

En cuanto a las funciones encomendadas al titular del departamento:

- En el ejercicio 2018, hasta el levantamiento de la aplicación del artículo 155 de la Constitución española, el día 2 de junio de 2018, y de acuerdo con el Real decreto 944/2017, los ministros, como titulares de sus departamentos, estaban habilitados para ejercer las funciones y para adoptar los acuerdos, las resoluciones y las disposiciones que correspondiesen a los consejeros, de acuerdo con la legislación autonómica de aplicación. El ministro de Interior era Juan Ignacio Zoido Álvarez.
- Mediante el Decreto 3/2018, de 29 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, publicado en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC) el 1 de junio de 2018, se

nombró a Miquel Buch Moya consejero del Departamento de Interior, que tomó posesión el 3 de junio.

En cuanto a las funciones encomendadas al secretario general:

- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 320/2011, de 19 de abril, de reestructuración del Departamento de Interior, el secretario general ejerce las funciones que le atribuye la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, las otras que le asigne el resto de la normativa vigente y las encomendadas por delegación del consejero.

El artículo 13 de dicha Ley establece, entre otros aspectos, que el secretario general es el jefe superior de todo el personal del Departamento y resuelve los asuntos que afectan a dicho personal, salvo que correspondan al consejero; es el encargado de contratar al personal laboral y nombrar a los funcionarios interinos del departamento; elabora, junto con los directores generales, el anteproyecto de presupuesto del Departamento para someterlo al consejero, tramita el de los organismos y entidades adscritos al Departamento, y dirige y controla la gestión del presupuesto del Departamento; supervisa la adquisición de suministros, bienes y servicios, así como los expedientes de contratación de cualquier tipo; autoriza los gastos dentro de los límites que se establezcan reglamentariamente y emite informe de las propuestas de los gastos que excedan de dichos límites; elabora los programas de necesidades del Departamento y ejerce las otras funciones que la legislación vigente le atribuya.

En 2018 las personas que actuaron como secretario general fueron las siguientes:

- Mediante Real decreto 965/2017, de 3 de noviembre, se designó al secretario general técnico del Ministerio de Interior, Juan Antonio Puigserver Martínez, para ejercer las funciones de la Secretaría General del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña.
- Mediante Decreto 14/2018, de 2 de junio, se nombró a Brauli Duart Llinares secretario general del Departamento de Interior.

Estructura organizativa

Según el artículo 24 de la Ley 5/1994, el Cuerpo de Bomberos de la Generalidad se organiza territorialmente en parques, zonas y brigadas:

- El Parque es el conjunto de medios personales y materiales, con organización propia, situado en un municipio y con un ámbito territorial de intervención funcional concreto. En 2018 había 74 parques.
- La Zona es un conjunto de parques con unidad de coordinación y ámbito comarcal. Excepcionalmente, pueden existir zonas de ámbito intercomarcal. De acuerdo con el Decreto 243/2007, de 6 de noviembre, de estructura del Departamento de Interior, Rela-

ciones Institucionales y Participación, la estructura organizativa del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (Decreto 243/2007), las áreas regionales se asimilan a las zonas. En el año 2018 había 13 áreas regionales.

- La Brigada es una unidad territorial de ámbito superior que agrupa a varias zonas y vela por su coordinación, operativa y funcional. De acuerdo con el Decreto 243/2007, la región de emergencias se asimila a la brigada. En 2018 había 7 regiones de emergencias.

De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 243/2007, la estructura organizativa del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad se concreta en los siguientes niveles estructurales en función de su carácter central o territorial:

Cuadro 1. Estructura organizativa: órganos centrales y territoriales

Órganos centrales	Órganos territoriales	Descripción
División	Región	La División y la Región son órganos que, de manera ordinaria, se adscriben a la Subdirección General Operativa, a las cuales corresponde la dirección estratégica de ámbitos concretos de la actividad del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad.
Área central	Área regional	Las áreas son órganos que, de manera ordinaria, se adscriben a una División o Región, a las cuales corresponde la dirección táctica de ámbitos concretos de la actividad de los bomberos.
Unidad central	Unidad regional	La Unidad es un órgano que, de manera ordinaria, se adscribe a una Área central o regional o a una División o Región, a la cual corresponde la dirección operativa de los bomberos.
Grupo	Parque	El Grupo es el órgano que, de manera ordinaria, se adscribe a una Unidad, cuyas responsabilidades son, con carácter general, las relativas a la supervisión y ejecución directa de la labor de los bomberos. El Parque es el conjunto de medios personales y materiales, con organización propia, situado en un municipio y con un ámbito territorial de intervención funcional concreto. La creación, modificación o supresión de los grupos y parques se hace por orden del consejero competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos.

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 243/2007, de 6 de noviembre, de estructura del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación.

Organización del personal del Cuerpo de Bomberos

El personal profesional de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de la Generalidad tiene la condición de funcionario e integra el Cuerpo de Bomberos de la Generalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el título segundo de la Ley 5/1994.

El Cuerpo de Bomberos se estructura en una línea jerárquica, según las siguientes escalas y las categorías:

- Escala superior, que comprende la categoría de inspector.
- Escala ejecutiva, que comprende la categoría de subinspector.

- Escala técnica, que comprende las categorías de oficial, sargento, cabo y bombero de primera.
- Escala básica, que comprende la categoría de bombero.

Aparte del Cuerpo de Bomberos, integran los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña el personal que se detalla a continuación que no son objeto de fiscalización: el personal perteneciente a los servicios de prevención y extinción de incendios de las entidades locales, los bomberos voluntarios, los bomberos de empresa y el personal técnico especializado, destinado a cumplir tareas de apoyo y ayuda al Cuerpo de Bomberos, personal que tiene carácter de laboral.

1.2.3. Trabajos de control

Todos los actos de contenido económico relativos a gastos de personal del Cuerpo de Bomberos están sometidos a fiscalización previa por parte de la Intervención delegada, con excepción de los gastos correspondientes a dietas, asistencias e indemnizaciones, en los que la Intervención General hace un control *a posteriori* de determinados gastos.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

En el ejercicio 2018, del total de las obligaciones reconocidas en el presupuesto del Departamento de Interior por 1.245 M€, 147 M€ correspondían a gastos del servicio IT08, Gastos de personal bomberos (Cuerpo de Bomberos y personal laboral de la campaña forestal), lo que representa un 11,79%.

También se han analizado los anticipos y las indemnizaciones por razón del servicio correspondientes al Cuerpo de Bomberos recogidas en el servicio IT01, Gabinete y SG de Interior, y al servicio IT03, DG Prevención, Extinción Incendios y Salvamentos, respectivamente.

Los importes de estas partidas son los que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Presupuesto del Departamento de Interior

Código/Servicios	Obligaciones reconocidas Ejercicio 2017	Obligaciones reconocidas Ejercicio 2018	Porcentaje sobre el total 2018 (%)	Variación 2017-2018 (%)
IT01 Gabinete y SG de Interior	141.872.758	141.540.696	11,37	(0,23)
IT03 DG Prevención, Extinción Incendios y Salvamentos	38.578.468	31.935.067	2,56	(17,22)
IT04 DG de la Policía	83.011.590	87.142.308	7,00	4,98
IT06 DG de Protección civil	663.603	502.218	0,04	(24,32)
IT08 Gastos de personal bomberos	147.260.027	146.772.974	11,79	(0,33)
IT09 Gastos de personal mossos	839.317.240	837.187.489	67,24	(0,25)
IT10 DG de Administración de Seguridad	302.768	71.482	0,01	(76,39)
Total	1.251.006.454	1.245.152.235	100,00	(0,47)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña de los ejercicios 2017 y 2018.

2.1. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

A continuación, se muestra el presupuesto del ejercicio 2018 del servicio IT08, Gastos de personal bomberos, para contextualizar los importes:

Cuadro 3. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2018. Gastos de personal bomberos

Aplicación/ Artículo	Descripción	Créditos presupuestarios				Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
		Créditos iniciales	Modificaciones		Créditos definitivos		
			Aumentos por transferencia	Minoraciones por transferencia			
12	Personal funcionario (Cuerpo de Bomberos)	106.234.786	1.443.136	(4.023.797)	103.654.124	101.044.607	97,48
13 (a)	Personal laboral	3.960.208	650.530	0	4.610.738	4.630.190	100,42
15	Incentivos al rendimiento y actividades extraordinarias	2.310.313	6.000.000	0	8.310.313	7.051.153	84,85
16 (b)	Seguros y cotizaciones sociales	37.266.820	620.500	(2.599.379)	35.287.940	34.047.024	96,48
Total capítulo 1		149.772.126	8.714.166	(6.623.176)	151.863.115	146.772.974	96,65

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Partida fuera del alcance de la fiscalización porque corresponde a personal laboral.

(b) El artículo 16 recoge los gastos de Seguridad Social del personal del Cuerpo de Bomberos y del personal laboral de la campaña forestal. La fiscalización realizada se limita a la parte correspondiente al Cuerpo de Bomberos.

En el ejercicio 2018 no se aprobaron los presupuestos de la Generalidad de Cataluña, sino que se prorrogaron los del ejercicio anterior. La Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, estableció los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, mientras no entrasen en vigor los de 2018.

Todas las modificaciones de crédito del ejercicio corresponden a transferencias de crédito y, según la muestra fiscalizada, se tramitaron adecuadamente de acuerdo con la normativa.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 a 31 de diciembre de los ejercicios 2017 y 2018 fueron las siguientes:

Cuadro 4. Variación de las obligaciones reconocidas. Gastos de personal bomberos

Artículo	Concepto	Obligaciones reconocidas 2017	Obligaciones reconocidas 2018	Variación (%)
12	Personal funcionario (Cuerpo de Bomberos)	100.102.502	101.044.607	0,94
13	Personal laboral	4.271.154	4.630.190	8,41
15	Incentivos al rendimiento y actividades extraordinarias	8.543.931	7.051.153	(17,47)
16	Seguros y cotizaciones sociales	34.342.440	34.047.024	(0,86)
Total		147.260.027	146.772.974	(0,33)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2018 las obligaciones reconocidas correspondientes al Cuerpo de Bomberos no tuvieron prácticamente ninguna variación respecto a las del ejercicio 2017.

De acuerdo con la información del Banco de datos de empleo público, el personal inscrito en el Registro general de personal de la Generalidad de Cataluña de diciembre de 2017 y 2018 eran de 2.421 y de 2.337, respectivamente, y por lo tanto el número de trabajadores se redujo en 84.

2.2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA

2.2.1. Relación de puestos de trabajo

La relación de puestos de trabajo (RPT) es el instrumento técnico que permite la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y que establece los requisitos necesarios para desarrollar un determinado puesto de trabajo. Incluye todos los puestos de trabajo –ocupados y vacantes– del personal funcionario, laboral y eventual de la Administración de la Generalidad y según establece la normativa debe ser objeto de publicación.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen del número de puestos de trabajo del Cuerpo de Bomberos según la RPT publicada, y el número de efectivos reales a 31 de diciembre de 2018, a efectos comparativos:

Cuadro 5. Relación de puestos de trabajo por clave de especificación de cuerpos y forma de provisión del Cuerpo de Bomberos

Escala	Especificación de cuerpos		Forma de provisión				Niveles	Efectivos a 31.12.2018
	Clave	Especificación	Concurso específico	Concurso general	Libre designación	Total		
Superior	A96	Inspector/a	1	7	15	23	20, 22, 24, 27, 28, 30	12
	A96 B97	Inspector/a-subinspector/a	3	-	84	87	22, 24,25, 26	50
Ejecutiva	B97 A96	Subinspector/a-inspector/a	-	-	1	1	24	1
	B97	Subinspector/a	-	38	8	46	20, 22	17
Técnica	C97	Sargento/a	36	159	74	269	18, 20	139
	C96	Oficial/a	1	1	-	2	20, 22	0
	C94	Bombero/a de primera	141	1.936	1	2.078	14, 16	1.604
	C93	Cabo	67	386	-	453	16, 18	302
Básica	D88	Cabo	-	3	-	3	16	1
	D60	Cuerpo de Bomberos	-	208	-	208	14	196
Total			249	2.738	183	3.170		2.322

Fuente: Elaboración propia con datos facilitados por el Departamento de Interior y derivados de la Resolución PDA/744/2019, de 22 de marzo, por la que se da publicidad a la refundición de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

El artículo 7 del Decreto 328/1993, de 28 de diciembre, sobre las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalidad de Cataluña (Decreto 328/1993), establece que las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que apruebe el Gobierno o el órgano que lo tenga delegado deben publicarse trimestralmente en la página web correspondiente de la Generalidad de Cataluña y que anualmente debe publicarse en el DOGC la relación íntegra de puestos de trabajo actualizada con las modificaciones que se hayan producido durante el año inmediatamente anterior.

En cuanto a la publicación anual en el DOGC, se ha constatado que mediante Resolución PDA/744/2019, de 22 de marzo, se dio publicidad a la relación íntegra de la RPT que incluía las variaciones que se habían aprobado hasta el 20 de diciembre de 2018 y que habían sido acordadas en las sesiones de la Comisión Técnica de la Función Pública celebradas entre el 24 de enero y 20 de diciembre de 2018. Esta resolución fue publicada en el DOGC 7841, de 27 de marzo de 2019.

En esta refundición de la RPT constaban 3.170 puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo de Bomberos. Se ha constatado que la RPT comprende la información a la que se refiere el artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (EBEP) y el artículo 29 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública (Decreto legislativo 1/1997).

De los trabajos de fiscalización realizados se desprenden las siguientes observaciones:

- Incidencias en la RPT: En la refundición de la RPT figuraban tres puestos con la especificación Cuerpo de Bomberos / escala básica-cabo, dos de los cuales a 31 de diciembre de 2018 eran puestos no ocupados que se deberían haber amortizado y no constar en la refundición, de acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, que prevé lo siguiente:
 - Los cabos del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad que pertenecen al grupo D pueden acceder a la categoría de cabos del grupo C por promoción interna, habiendo superado previamente un curso específico de formación impartido por la Escuela de Bomberos y Seguridad Civil de Cataluña y con la superación posterior de un concurso oposición entre los miembros del cuerpo que tengan una antigüedad de tres años de servicio activo en la categoría de cabo del grupo D y que tengan la titulación adecuada, o de diez años en la escala básica del cuerpo, o de cinco años en dicha escala y la superación de un curso de formación. Este último curso de formación puede constituir una ampliación del curso específico de formación exigible en todos los casos.
 - Los cabos a los que se refiere esta disposición que no superen el proceso selectivo al que se refiere el apartado 1 deben continuar como cabos del grupo D en puestos de trabajo a extinguir.

- Modificación de la RPT: En la sesión de la Comisión Técnica de la Función Pública del 2 de octubre de 2018 se aprobó la modificación de cuatro puestos de trabajo de subinspector/a con la amortización de cuatro plazas que estaban incluidas en la oferta pública de empleo aprobada por el Acuerdo GOV/142/2016, de 2 de noviembre, contrariamente a lo que dispone el artículo 6 del Decreto 328/1993, que establece que las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo no pueden incluir la amortización de puestos de trabajo que estén incluidos en la oferta de empleo público vigente.
- Publicidad de las modificaciones: No se dio cumplimiento a la publicidad de las modificaciones de la RPT con la periodicidad trimestral establecida por el Decreto 328/1993. En concreto, durante el año 2018, las publicaciones en la web del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública fueron las que se indican a continuación:
 - En enero de 2018 se publicaron las modificaciones aprobadas entre el 26 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
 - En septiembre de 2018 se publicaron las modificaciones aprobadas entre el 1 de enero de 2018 y el 14 de septiembre de 2018.
 - Las modificaciones aprobadas en el cuarto trimestre de 2018 se incluyeron en la refundición de la RPT publicada en el DOGC mediante la Resolución PDA/744/2019, de 22 de marzo, por la cual se dio publicidad a la refundición de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de los departamentos de la Generalidad de Cataluña.
- Puestos catalogados en la RPT como de libre designación sin justificación: De una muestra realizada a criterio del auditor de quince plazas que figuraban en la RPT como de libre designación, de un total de ciento ochenta y tres, no constaba en ninguno de los casos la justificación previa relativa al sistema de libre designación asignado para la provisión, y, por lo tanto, se vulneraba la legislación básica estatal y la normativa catalana.

Hay que subrayar que es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual el sistema de provisión de puestos para libre designación tiene un carácter excepcional, y, por este motivo, la adopción de este sistema solo es ajustado a derecho cuando está debidamente justificada en atención a las características de las funciones asignadas al puesto de trabajo, y en la descripción de las circunstancias que hacen valorar la concurrencia del carácter directivo, de la confianza o de la especial responsabilidad.

2.2.2. Plantilla presupuestaria y número de efectivos

A continuación, se muestra la plantilla presupuestaria según el anexo de personal que figura en los presupuestos prorrogados y la comparación respecto a los efectivos a 31 de diciembre de 2018:

Cuadro 6. Plantilla y número de efectivos del Cuerpo de Bomberos por grupo a 31 de diciembre de 2018

Grupo	Plantilla presupuestaria	Efectivos a 31.12.2018	Diferencias
A	40	27	13
B	50	53	(3)
C	2.361	2.045	316
D	157	197	(40)
Total	2.608	2.322	286

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el anexo de personal del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Bomberos era de 2.608 efectivos.

La distribución de los efectivos a 31 de diciembre de 2018 era la siguiente:

Cuadro 7. Número de efectivos del Cuerpo de Bomberos por vinculación y sexo a 31 de diciembre de 2018

Tipo de personal	31.12.2018
Funcionario	2.316
Mujer	42
Hombre	2.274
Interino	6
Mujer	0
Hombre	6
Total	2.322

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la Dirección de Servicios del Departamento de Interior.

A 31 de diciembre de 2018, las plazas de la plantilla que estaban cubiertas se componían de 2.322 trabajadores de los cuales 42 eran mujeres y 2.280 hombres, con unas ratios de mujeres sobre el total de efectivos de un 1,81% y de hombres de un 98,18%.

Por grupos, la Sindicatura ha observado que el número de plazas de la plantilla que estaban cubiertas de los grupos B y D era superior, respecto al que figuraba en el anexo de personal, en tres y cuarenta efectivos, respectivamente.

De acuerdo con la clasificación presentada por el Departamento de Interior en los resúmenes de nóminas, el número de efectivos a 31 de diciembre de 2018 era el siguiente:

Cuadro 8. Número de efectivos a 31 de diciembre de 2018 del Cuerpo de Bomberos

Situación administrativa (y código descriptivo)	Número de efectivos	Porcentaje
Funcionario de carrera		
Ocupación definitiva (ON)	1.737	74,81
Ocupación provisional (OP)	281	12,10
Comisión de servicios (CS)	201	8,66
Encargo de funciones (EF)	97	4,18
Funcionario interino		
Interino (IT)	6	0,26
Total	2.322	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del resumen de nóminas de diciembre de 2018.

En lo referente al número de efectivos se observa que un 75% del total del personal del Cuerpo de Bomberos ocupaba su puesto en adscripción definitiva, mientras que el resto lo hacía bajo otras formas de ocupación. Destaca un 12% de los efectivos, que estaban en adscripción provisional (véase el apartado 2.3.3).

En relación con los interinos a 31 de diciembre de 2018 se ha observado que los nombramientos se realizaron entre los años 2000, 2001 y 2002. El personal interino, por su naturaleza debería tener carácter temporal y no mantenerse como en estos casos entre dieciséis y dieciocho años.

En los resúmenes de nóminas del Cuerpo de Bomberos facilitados por el Departamento de Interior figura la descripción de los códigos basándose en criterios que incluyen tanto las clases de personal (funcionario e interino) establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo 1/1997 como las formas de provisión de puestos de trabajo que constan en el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción de la Generalidad de Cataluña (Decreto 123/1997).

2.3. ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CARRERA PROFESIONAL

El capítulo III del título II de la Ley 5/1994 regula el acceso a las diferentes categorías del Cuerpo de Bomberos, tanto en convocatoria libre como por promoción interna.

En este apartado se presentan los resultados de la fiscalización del acceso al Cuerpo de Bomberos, que ha consistido en la revisión de la oferta pública de empleo y de los procesos selectivos y también de una muestra¹ de los puestos ocupados por los trabajadores en el ejercicio 2018 (véase el anexo 4.1).

1. Muestra no estadística de sesenta y dos registros, realizada a criterio del auditor a partir de un análisis previo sobre todas las plazas ocupadas por los diferentes trabajadores en algún periodo de 2018 (anexo 4.1).

2.3.1. Ofertas públicas de empleo y procesos selectivos

A continuación, se muestra un detalle de las ofertas públicas de empleo y las convocatorias de selección que estaban en tramitación en el ejercicio 2018:

Cuadro 9. Ofertas públicas de empleo y procesos selectivos con efectos en el ejercicio 2018

Oferta pública de empleo			Convocatoria			
Fecha de publicación	Descripción	Plazas ofertadas	Descripción (y número identificativo)	Solicitudes admitidas	Destinos asignados	Situación del proceso a 31.12.2018
DOGC 7240, de 4.11.2016	Oferta parcial de empleo público de las categorías de inspector/a y subinspector/a del Cuerpo de Bomberos y de las categorías de inspector/a, intendente/a y comisario/a del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de la Generalidad de Cataluña para el año 2016	18	Concurso oposición para el acceso a la categoría de subinspector/a de la escala ejecutiva del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (86/17)	313	14	Resolución de nombramiento: DOGC 7726, de 15.10.2018
	Oferta parcial de empleo público de las categorías de inspector/a y subinspector/a del Cuerpo de Bomberos y de las categorías de inspector/a, intendente/a y comisario/a del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de la Generalidad de Cataluña para el año 2016	7	Concurso oposición para el acceso a la categoría de inspector/a de la escala superior del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (87/17)	126	7	Resolución de nombramiento: DOGC 7642, de 14.6.2018
DOGC 7353, de 20.4.2017	Oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017	150	Concurso oposición para el acceso a la categoría de bombero/a de la escala básica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (81/18)	3.072	149	En curso a 31.12.2018, en fase de oposición (Resolución de nombramiento: DOGC 8144, de 29.5.2020)
DOGC 7776, de 28.12.2018	Oferta parcial pública de las categorías de mosso/a, inspector/a, intendente/a, comisario/a y facultativo/a del Cuerpo de Mossos d'Esquadra de la Generalidad de Cataluña, y de las categorías de bombero/a y subinspector/a del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña, para el año 2018	250 bomberos de la escala básica y 25 de subinspector/a de la escala ejecutiva	No efectuada la convocatoria durante 2018			

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del Departamento de Interior y otra información proporcionada por el mismo departamento.

Nota: No se ha incluido en este cuadro la convocatoria de proceso selectivo para el acceso a la categoría de bombero/a de la escala básica (grupo C, subgrupo C2) del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (núm. de registro de la convocatoria 81/16) que permanecía abierto al cierre de 2018 por la interposición en 2017 de recursos contencioso-administrativos sobre la prueba de evaluación psicológica de la convocatoria 81/16. A 1 de marzo de 2022 un recurso había sido estimado y cuatro recursos habían sido estimados parcialmente y como consecuencia un aspirante había sido nombrado funcionario y cuatro más estaban en el curso selectivo de acceso.

Durante el ejercicio 2018 para la selección de personal del Cuerpo de Bomberos se tramitaron tres convocatorias: 86/17, 87/17 y 81/18.

Para su fiscalización se seleccionó la convocatoria 81/18 de proceso selectivo para el acceso a la categoría de bombero/a de la escala básica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña, publicada en el DOGC de 12 de abril de 2018, puesto que afectaba a un número elevado de efectivos –ciento cincuenta plazas de bombero de la escala básica– y se analizó también la oferta pública de empleo (OPE) publicada por el Acuerdo de Gobierno GOV/48/2017, de 18 de abril, por el que se aprueba la oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017 (GOV/48/2017).

En este proceso selectivo se convocaron las plazas incorporadas a la oferta aprobada por el Acuerdo de Gobierno GOV/48/2017,² con el informe favorable de la Comisión de retribuciones y gastos de personal.

De la fiscalización efectuada se desprenden las siguientes observaciones:

Observaciones generales

Informe de intervención

No se emitió el informe de intervención, lo cual es preceptivo de acuerdo con el artículo 63 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, mediante el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de Cataluña, puesto que de ambos actos administrativos (OPE y convocatoria) se derivan obligaciones económicas.

Puestos ocupados por interinos

La Sindicatura también ha observado que en la oferta y en la convocatoria no se incluyeron ninguno de los siete puestos durante el ejercicio 2018 (seis a 31 de diciembre de 2018) de la categoría de bombero/a de la escala básica grupo D, nivel 14, ocupados por interinos, con fecha de inicio de los efectos de los nombramientos en los años 2000, 2001 y 2002, contrariamente a lo previsto en el artículo 10.4 del EBEP. Dichas plazas no estaban en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley 5/1994, en base a la cual el Departamento de Interior justificó la no inclusión en la convocatoria.

Oferta parcial de empleo público

El 27 de diciembre de 2016, el Gobierno de la Generalidad aprobó un acuerdo que fijaba en un total de 3.500 efectivos las necesidades de personal con asignación presupuestaria que se tenían que proveer mediante la incorporación de nuevo personal, de conformidad con las

2. El Acuerdo fue modificado parcialmente por el Acuerdo GOV/88/2017, de 4 de julio. Mediante este acuerdo se modificó el número de plazas de la Administración de la Generalidad de Cataluña para el año 2017 en 7.266 plazas, incluidas las correspondientes al 10% adicional, distribuidas en los cuerpos y escalas de funcionarios y en plazas en régimen de personal laboral fijo, conforme al anexo de este acuerdo.

limitaciones relativas a la tasa de reposición de efectivos establecidas en la normativa básica estatal para el ejercicio 2016. Este acuerdo no consta que se haya publicado en ningún diario oficial.

Dicho acuerdo también establecía, entre otros aspectos, que, como medida de planificación de los recursos humanos, y una vez aprobada la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, las ofertas de empleo público correspondientes podían acumular las plazas resultantes de esta tasa de reposición de efectivos a los ámbitos, sectores, cuerpos, escalas, categorías profesionales o especialidades cuya cobertura se considerara prioritaria o que afectasen al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, respetando, en cualquier caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 de los presupuestos de gastos.

El 28 de marzo de 2017, el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 4/2017, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, y el 18 de abril de 2017, el Gobierno, mediante el Acuerdo GOV/48/2017, aprobó la oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017, que incluía 7.721 plazas de la Administración de la Generalidad de Cataluña incluidas las correspondientes al 10% adicional, distribuidas en los cuerpos y escalas de funcionarios y en plazas en régimen de personal laboral fijo, detalladas en su anexo.

La OPE aprobada mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/48/2017, de 18 de abril de 2017, para 7.721 plazas, incluía:

- Un total de 4.221 plazas, de conformidad con la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, que habilitaba con carácter básico una tasa de reposición de un máximo del 100% para el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, entre otros. Asimismo, se daba cumplimiento al apartado seis del artículo 19 de la misma Ley y al artículo 31 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, ambos relativos a la posibilidad de acumulación de la tasa de reposición entre uno o varios sectores.
- Un total de 3.500 plazas, recogidas en el Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016. Se observa que este Acuerdo de Gobierno no era un instrumento jurídico adecuado para sustituir el requisito de aprobación y publicación de una oferta pública de empleo exigido por el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para 2016, y por consiguiente, la incorporación de las 3.500 plazas a la oferta parcial de empleo para el año 2017, basada jurídicamente en este acuerdo, no se ajustaba a derecho.

Por Decreto ley 8/2018, de 20 de diciembre, se autorizó la creación de 250 plazas del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña de la categoría de bombero de la escala básica.

La Sindicatura ha observado que la oferta de empleo público de 7.721 plazas aprobada mediante el Acuerdo GOV/48/2017 para el año 2017, en cuanto a la incorporación de 3.500

plazas recogidas en el Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, no se ajustaba a la tasa de reposición establecida en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, que habilitaba con carácter básico una tasa de reposición de un máximo del 100% para el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, entre otros, puesto que en relación con estas plazas no se había aprobado la correspondiente OPE, requisito exigido para la acumulación de las plazas de un ejercicio a otro, tal y como se describe a continuación.

La efectividad de la tasa de reposición de efectivos de la Generalidad correspondiente al ejercicio 2016 estaba sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones, que no se cumplieron:

- Aprobación formal de una OPE que contenga las plazas autorizadas en virtud de la tasa de reposición establecida por el artículo 20 de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2016, antes de que acabase el año 2016.
- Publicación de la OPE en el DOGC antes de que acabase el año 2016.

Convocatoria 81/18

A continuación, se presentan las observaciones resultantes de la fiscalización efectuada de la convocatoria seleccionada:

- Publicación: La fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC se hizo el 12 de abril de 2018; por lo tanto, no se cumplió con el plazo previsto para la publicación de la convocatoria durante el primer trimestre del año como establece el Decreto 28/1986, de 30 de enero, de Reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalidad de Cataluña.
- Adscripciones de los funcionarios de nuevo acceso:

La forma de provisión que se asignaba a los funcionarios que accedían a su primera plaza una vez superado el proceso selectivo era la adscripción provisional. Esta situación se prolongaba hasta que el trabajador participaba en un concurso de méritos y capacidades, momento a partir del cual tenía la adscripción definitiva (véase el apartado 2.3.3).

Las bases de la convocatoria 81/18 no regulaban las adscripciones de los funcionarios de carrera pendientes de su primer destino, una vez finalizado todo el proceso de selección, tal y como establece el apartado 2 del artículo 135 del Decreto 123/1997. Dichas bases únicamente regulaban las adscripciones para llevar a cabo el período de prácticas y no establecían el sistema de asignación del primer destino, como regulan los artículos 135 a 138 del capítulo XXI del Decreto 123/1997 en relación con los funcionarios de nuevo ingreso.

La asignación de plazas en régimen de adscripción provisional está prevista por el Decreto 123/1997, que también establece –en su artículo 6– que es un sistema excepcional. A los

funcionarios de nuevo ingreso se les pueden asignar plazas mediante varios procedimientos recogidos en el artículo 135 del referido decreto, pero teniendo presente el régimen jurídico de cada uno de estos procedimientos establecido en la propia normativa. Por lo tanto, la adscripción provisional no se puede convertir en el sistema habitual de asignación de plazas para los nuevos funcionarios.

- Perspectiva de género: La presencia de mujeres en la convocatoria 81/18 fue muy baja, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 10. Convocatoria 81/18 por sexos

Sexo	Solicitudes presentadas	Porcentaje	Nombramientos	Porcentaje
Mujeres	192	6,07	4	2,68
Hombres	2.970	93,93	145	97,32
Total	3.162	100,00	149	100,00

Fuente: Departamento de Interior.

2.3.2. Promoción interna

Los procesos selectivos de promoción interna del personal del Cuerpo de Bomberos resueltos en el ejercicio 2018 se detallan a continuación:

Cuadro 11. Promoción interna de personal funcionario con efectos en 2018

Fecha de publicación de la convocatoria	Descripción (y número identificativo)	Plazas ofertadas	Solicitudes admitidas	Destinos asignados	Situación del proceso a 31.12.2018
DOGC 7207, de 16.9.2016	Convocatoria de proceso selectivo, mediante promoción interna, para cubrir 57 plazas de la categoría de cabo de la escala técnica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (83/16)	57	316	57	Resolución de nombramiento: DOGC 7598, de 13.4.2018
DOGC 7207, de 16.9.2016	Convocatoria de proceso selectivo, mediante promoción interna, para cubrir 22 plazas de la categoría de sargento/a de la escala técnica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (84/16)	22	109	22	Resolución de nombramiento: DOGC 7598, de 13.4.2018
DOGC 7505, de 27.11.2017	Convocatoria de proceso selectivo, mediante promoción interna, para cubrir 2 plazas de la categoría de cabo de la escala técnica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (83/17)	2	2	2	Resolución de nombramiento: DOGC 7653, de 29.6.2018

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria del Departamento de Interior y de información publicada en su web.

En el trabajo efectuado sobre las resoluciones de nombramiento relativas a promociones internas analizadas (véase la muestra en el anexo 4.1) no se han observado incidencias significativas.

2.3.3. Sistemas de provisión

La provisión de puestos de trabajo Es un procedimiento administrativo que tiene por finalidad específica cubrir, mediante mecanismos diseñados previamente, los puestos de trabajo vacantes. Los sistemas de provisión pueden ser ordinarios o extraordinarios. Dentro de los ordinarios hay el concurso de méritos y capacidades y la libre designación y dentro de los extraordinarios, la comisión de servicios, el encargo de funciones, la acumulación de tareas, la redistribución de efectivos el traslado interdepartamental como consecuencia de una sanción disciplinaria, la reasignación de efectivos, la movilidad por traslado del puesto de trabajo, la adscripción provisional y la permuta.

A continuación, se presentan los resultados de la fiscalización de la muestra detallada en el anexo 4.1,³ y las incidencias detectadas.

Concursos de méritos y capacidades

En 2018 finalizaron los siguientes concursos de méritos y capacidades:

- Concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de bombero/a 1ª de la escala técnica (DGPEIS 12/2017).
- Concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de cabo de la escala técnica (DGPEIS 13/2017).
- Concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de sargento/a de la escala técnica (DGPEIS 14/2017).
- Concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de bombero/a de la escala básica (DGPEIS 15/2017).

En concreto, se han revisado dos registros correspondientes al concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de bombero/a 1ª de la escala técnica (DGPEIS 12/2017) y un registro correspondiente al concurso general de méritos y capacidades para la provisión de puestos de trabajo de sargento/a de la escala técnica (DGPEIS 14/2017). En el trabajo efectuado sobre las resoluciones de los concursos analizadas (véase la muestra en el anexo 4.1) no se han observado incidencias.

Adscripción provisional

El sistema de adscripción provisional comporta la ocupación de un puesto de trabajo transitoriamente. En 2018 la adscripción provisional de puestos ocupados durante el ejercicio representaba el 16,1%.

3. La prueba sobre los registros que ya estaban vigentes antes de 2018 ha consistido en verificar que existía la correspondiente resolución, y el cumplimiento de plazos, mientras que para los registros que tuvieron movimiento durante 2018 se ha analizado también el procedimiento (publicidad, mérito y capacidad).

En la fiscalización realizada se ha observado que de forma generalizada el Departamento de Interior asignaba una adscripción provisional a los funcionarios que accedían a su primera plaza una vez superado el proceso selectivo, sin que esta forma de provisión estuviera prevista en las bases de las convocatorias. Además, la asignación de las plazas en régimen de adscripción provisional debería ser un sistema excepcional. Este mismo hecho se ha explicado en el análisis de la convocatoria 81/18 (véase el apartado 2.3.1).

Libre designación

La libre designación, como sistema extraordinario para la provisión de plazas, requiere de la convocatoria pública, mediante una resolución del titular del departamento donde esté adscrita la plaza, de acuerdo con el artículo 94 del Decreto 123/1997. Esta convocatoria debe contener, de acuerdo con la RPT, la denominación, el nivel de destino y el complemento específico, la localización del puesto y los requisitos que se exigen para el desarrollo de las tareas. También hay que especificar la descripción y contenido del puesto de referencia.

En la fiscalización efectuada se ha observado que para las libres designaciones efectuadas durante 2018, en ninguno de los siete casos analizados con efectos del nombramiento en el ejercicio 2018 se hizo convocatoria pública, contrariamente al artículo 94 del Decreto 123/1997 (véanse las referencias 11, 17, 19, 23, 24, 35 y 36 del anexo 4.1).

Encargo de funciones y acumulación de tareas

Las provisiones de puestos de trabajo mediante encargo de funciones y acumulaciones de tareas están reguladas en los artículos 105 a 107 del Decreto 123/1997.

En relación con los once expedientes analizados de encargo de funciones y con los cuatro expedientes analizados de acumulación de tareas (véase el anexo 4.1), la Sindicatura ha observado lo siguiente:

- **Publicidad:** En 2018, en los cuatro casos analizados de la muestra de encargo de funciones con efectos de nombramiento en el ejercicio 2018 (véanse las referencias 11, 24, 35 y 36 del anexo 4.1) y en una de acumulaciones de tareas con efectos de nombramiento en el ejercicio 2018 (véase la referencia 23 del anexo 4.1), no se publicaron contrariamente a lo que establece el artículo 78.1 del EBEP, el artículo 2.4 del Decreto 123/1997 y la jurisprudencia.⁴

En relación con las referencias 23 y 24, el Departamento de Interior justificó el hecho de dictar una nueva resolución de nombramiento sin la correspondiente publicidad alegando

4. La Sentencia del Tribunal Constitucional 131/2017, de 13 de noviembre, determinó que el artículo 23.2 de la Constitución española es de aplicación no únicamente en el momento de acceso a la función pública sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por lo tanto, es plenamente aplicable a los actos relativos a la provisión de puestos de trabajo.

que se trataba de una regularización masiva de los encargos de funciones y las acumulaciones de tareas de los sargentos que habían ganado una plaza definitiva en un concurso de méritos y capacidades y, como consecuencia, estos trabajadores cambiaron su destino definitivo pero, operativamente, para no dejar sin mandos los parques de bomberos, era necesario que continuasen ocupando los puestos en los que estaban adscritos previamente a la resolución del concurso de méritos y capacidades. Lo mismo sucede con la referencia 35, correspondiente a un trabajador que era funcionario del grupo B subinspector que ocupaba un puesto clasificado en la RPT como grupo A/B, cuando fue nombrado funcionario del grupo A de la categoría de inspector/a.

La Sindicatura considera que hubo una concatenación de resoluciones de encargo de funciones para un mismo código de puesto y misma persona que conjuntamente superaban el plazo máximo de seis meses –a contar desde la fecha de la primera resolución por la cual se efectuaba dicho encargo– establecido en el artículo 106 del Decreto 123/1997, y que, por lo tanto, se debería haber llevado a cabo la convocatoria de concurso correspondiente (véanse las referencias 23, 24 y 36 del anexo 4.1). Un hecho similar sucedía con la referencia 11, pero en este caso la concatenación de encargo de funciones se hizo a trabajadores diferentes, que superaban también el plazo de seis meses desde la primera resolución, establecido en el artículo 107 del mismo Decreto.

- Justificación de las necesidades urgentes: En diez de los once casos de la muestra de encargos de funciones (véanse las referencias 4, 16, 18, 20, 24, 32, 35, 36, 40 y 42 del anexo 4.1) y en los cuatro casos de encargo de funciones con acumulación de tareas (véanse las referencias 5, 21, 23 y 41 del anexo 4.1), no constaba la concurrencia de la necesidad urgente que se producía para la cobertura de la plaza con carácter provisional mediante el encargo de funciones, prevista en el artículo 105.1 del Decreto 123/1997.
- Puestos provistos mediante encargo de funciones sin que figure en la RPT la forma de provisión mediante concurso específico: En todos los casos de la muestra analizada se ocuparon mediante encargo de funciones puestos de trabajo definidos de libre designación en la RPT, contrariamente a lo establecido en el artículo 105.2 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, según el cual deberían constar con la forma de provisión de concurso específico.

En once casos de la muestra revisada (véanse las referencias 4, 11, 16, 18, 20, 24, 32, 35, 36, 40 y 42 del anexo 4.1) los puestos de trabajo fueron provistos mediante un encargo de funciones y en cuatro más (véanse las referencias 5, 21, 23 y 41 del anexo 4.1) fueron provistos mediante encargos de funciones con acumulación de tareas. La forma de provisión de todos estos puestos de trabajo, según la RPT entonces vigente, era por el sistema de libre designación y no por el sistema de concurso específico tal y como exige la normativa. La Sindicatura ha observado también que los puestos correspondientes a las referencias 5, 21, 23 y 41 estaban ocupados por funcionarios que, simultáneamente, tenían otro encargo de funciones (por lo tanto, tenían dos nombramientos: una resolución de encargo de funciones y otra resolución de encargo de funciones con acumulación de tareas).

- Plazo máximo de seis meses: En siete casos de la muestra de encargo de funciones (véanse las referencias 4, 16, 18, 20, 24, 40 y 42 del anexo 4.1) y en tres de acumulación de tareas de los cuatro analizados (véanse las referencias 5, 23 y 41 del anexo 4.1) se superó el plazo de seis meses, sin que se diera ninguna de las circunstancias que permitían alargarlo, establecido en el artículo 106.1 del Decreto 123/1997 que determina que transcurrido este plazo máximo desde la fecha de la resolución por la cual se efectúa el encargo, debe llevarse a cabo la correspondiente convocatoria de concurso, salvo que el puesto de trabajo esté reservado a un funcionario por alguno de los motivos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 106.3 del mismo decreto, los encargos de funciones y las acumulaciones de tareas deberían haber quedado automáticamente sin efecto si, una vez agotado el plazo de seis meses, no se había publicado dicho concurso. En consecuencia, el funcionario debería haber vuelto al puesto de origen que tenía reservado, y no podría haber continuado desarrollando las funciones del puesto de trabajo que se le habían encargado, ni percibir las retribuciones de este puesto de trabajo.

- Concatenación de resoluciones: En siete casos de la muestra de encargo de funciones (véanse las referencias 11, 16, 20, 24, 32, 35 y 36 del anexo 4.1) y en dos de acumulación de tareas (véanse las referencias 21 y 23 del anexo 4.1) se dio una concatenación de resoluciones de encargo de funciones. Un encargo acababa un día y al día siguiente se emitía una nueva resolución de encargo de funciones, en algún caso al mismo funcionario.

Comisión de servicio

De acuerdo con los artículos 101 a 104 del Decreto 123/1997, se pueden otorgar comisiones de servicio por razones de urgencia y motivadas por necesidades del servicio, para el desarrollo de determinadas funciones y para la cobertura de puestos de trabajo vacantes o que están reservados a otros funcionarios.

Las comisiones de servicios deben tener siempre carácter temporal y deben quedar sin efecto si es necesario por razón del servicio, para que se provea el puesto por el procedimiento ordinario o por el transcurso del tiempo por el que se concedió, que debe ser de un máximo de dos años.

El puesto ocupado en comisión de servicios que sea necesario cubrir con carácter definitivo se deberá incluir en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo que se efectúen con posterioridad a la concesión de la comisión, y por el sistema que corresponda según lo que determinan las relaciones de puestos de trabajo.

En relación con los catorce expedientes analizados, la Sindicatura ha observado lo siguiente:

- Falta de motivación de las necesidades: En diez casos de la muestra (véanse las referencias 6, 25, 27, 37, 39, 51, 53, 55, 57 y 62 del anexo 4.1), no constaba la motivación de las

necesidades urgentes que había, previsto como requisito en el artículo 101.1 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo.

- Plazo establecido en las resoluciones: En ninguno de los catorce casos de la muestra (véanse las referencias 3, 6, 17, 25, 27, 37, 39, 51, 53, 54, 55, 57, 61 y 62 del anexo 4.1) la resolución establecía para qué plazo se otorgaron las comisiones de servicio.
- Temporalidad de las comisiones de servicio: En cinco casos de la muestra (véanse las referencias 6, 25, 37, 51 y 62 del anexo 4.1) se superó el plazo máximo de dos años que establece el artículo 104 del Decreto 123/1997 para las comisiones de servicio.

También se cubrieron plazas por esta vía mediante varias resoluciones en la misma persona o en otras personas por un periodo total que superaba el plazo máximo de dos años, sin efectuar la correspondiente cobertura reglamentaria (véanse las referencias 25, 27 y 57 del anexo 4.1).

- Comisión de servicio: En un caso de la muestra (véase la referencia 62 del anexo 4.1), el departamento dictó una comisión de servicios a un trabajador sobre la plaza que ocupaba otro trabajador al cual también se le dio una comisión de servicio sobre la plaza que ocupaba el primero, es decir, se intercambiaron las plazas en contra de lo establecido en el artículo 101 del Decreto 123/1997, puesto que las únicas razones por las cuales se puede designar una comisión de servicio son las de urgencia y motivadas en necesidades de los servicios, para el desarrollo de determinadas funciones o para la cobertura de puestos de trabajo vacantes o que están reservados a otros funcionarios.

No se podían otorgar las comisiones de servicio sobre plazas ocupadas y se debería haber articulado la movilidad mediante concurso de traslados o una permuta, únicamente en el caso de que se cumplieran los requisitos legalmente establecidos para la figura de la permuta.

- Emisión de resoluciones dictadas por delegación de competencias y firma de resoluciones al amparo de autorización de firma: En tres casos de la muestra de comisiones de servicio (véanse las referencias 39, 53 y 57 del anexo 4.1) las tres resoluciones dictadas el 16 de abril de 2018 no cumplían todas las formalidades establecidas por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en lo referente a los actos firmados por autorización y delegación.

Los actos administrativos que se adoptan por delegación se consideran dictados por el órgano delegado, y deben incluir antes de la firma las palabras «por delegación» e indicar la fecha de la resolución o acuerdo de delegación y la de la publicación en el diario o boletín oficial. La Sindicatura ha observado que esta información no constaba en la firma. No obstante, en el apartado consideraciones jurídicas sí que figuraba la resolución de delegación.

Los actos firmados por autorización de firma han de incluir, antes de esta, las palabras “por autorización” y la identificación de la persona titular del órgano que la aprueba; a continuación, la denominación del órgano autorizado, y, finalmente, la fecha de la resolución. La Sindicatura ha observado que constaba la referencia “P.a.”, la denominación del órgano autorizado, pero faltaba la identificación del titular del órgano que la autorizaba.

2.3.4. Otros

Además de las observaciones que se detallan en cada uno de los apartados anteriores se hacen constar las siguientes, relativas a diferentes aspectos:

- Resoluciones dictadas con efectos retroactivos: En tres casos de la muestra (véanse las referencias 4, 43 y 44 del anexo 4.1) se dictaron resoluciones con efectos retroactivos. Este tipo de resoluciones deberían producir efectos desde el día siguiente de la notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en ningún caso pueden dictarse con efectos retroactivos.
- Intervención posterior a la resolución: En seis casos de la muestra la conformidad de la Intervención delegada fue posterior a la fecha de la resolución de nombramiento (véanse las referencias 24, 27, 39, 53, 57 y 24 del anexo 4.1).
- Publicidad: En 2018, en relación con la referencia 19 del anexo 4.1 no se publicó ningún proceso selectivo, contrariamente a lo establecido en el artículo 78.1 del EBEP y en el artículo 2.4 del Decreto 123/1997.
- Toma de posesión de funcionarios: En dos casos de la muestra (véanse las referencias 52 y 56 del anexo 4.1), en el expediente no queda acreditada la toma de posesión por parte del funcionario como establece el artículo 62 del EBEP.
- Información incorrecta en la herramienta Gestión Integrada de Personal (GIP): En un caso de la muestra (véase la referencia 1 del anexo 4.1), el código de puesto fue incorrectamente incorporado al GIP y estaba pendiente de que el departamento enviase a Función Pública un informe para que se subsanara el error.
- Resolución de nombramiento de interino: En un caso de la muestra (véase la referencia 45 del anexo 4.1) en el expediente aportado por el departamento no consta la documentación relativa a la resolución de nombramiento de un funcionario interino.
- No inclusión de un puesto ocupado por un interino en las OPE: En un caso de la muestra (véase la referencia 47 del anexo 4.1) no se incluyó en las correspondientes OPE un puesto de trabajo ocupado interinamente y no cubierto de forma definitiva, contrariamente a lo que establece el artículo 10.4 del EBEP.

Era un interinaje iniciado en febrero de 2002 y vigente hasta febrero de 2018. Durante este periodo se efectuaron cuatro convocatorias y en ninguna de ellas se incluyó este código puesto en las correspondientes OPE; por lo tanto, se incumplió la obligación de incluir todas las plazas vacantes de funcionarios.

2.4. CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL

De acuerdo con los artículos 80 a 82 del Decreto legislativo 1/1997, todo funcionario posee un grado personal correspondiente a alguno de los niveles en los que se clasifican los puestos de trabajo. El grado personal se adquiere normalmente por el hecho de haber ocupado durante dos años consecutivos o durante tres años con interrupción uno o más puestos del nivel correspondiente. No obstante, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal consolidan cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que posean, sin que en ningún caso puedan superar el asignado a su puesto de trabajo ni, en su caso, el máximo del grupo al cual pertenecen.

Además de esta norma, el grado personal y su consolidación están regulados en el Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y de promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y en el artículo 3 del Decreto 124/1988, de 24 de mayo, sobre normas complementarias a los catálogos de puestos de trabajo de la Administración de la Generalidad.

A pesar de la normativa aplicable, la determinación del grado personal, que es uno de los pilares de la actual carrera administrativa de los funcionarios, a menudo presenta una cierta complejidad, por lo que, para recoger los criterios jurídicos interpretativos de la Dirección General de Función Pública y darles publicidad, la Secretaría de Administración y Función Pública dictó la Instrucción 3/2019, de 2 de abril, sobre los criterios interpretativos y el procedimiento para el reconocimiento del grado personal de los funcionarios al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Durante el ejercicio 2018 el Departamento de Interior no emitió ninguna resolución de consolidación de grado. La Sindicatura ha seleccionado una muestra de trece registros de consolidación del grado, a criterio del auditor, de entre los reconocidos en ejercicios anteriores, para verificar si cumplían la normativa correspondiente.

En la fiscalización realizada la Sindicatura ha observado que en algunos casos el grado que consta consolidado en los registros del departamento no se corresponde con lo que sería correcto a causa de las siguientes incidencias:

- En seis registros el grado consolidado en el año 2018 es inferior al que correspondería, ya que hasta que no se clarificaron los criterios interpretativos, en el primer empleo temporal no se consolidaba grado. A partir de la emisión de la Instrucción 3/2019, de 2

de abril, sobre los criterios interpretativos y el procedimiento para el reconocimiento del grado personal de los funcionarios al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña, mencionada anteriormente, este criterio se aplica correctamente.

- En tres registros el departamento contaba, como niveles intermedios, únicamente con los previstos en la RPT. De acuerdo con el artículo 71 del Decreto 65/1987, de 15 de enero, dentro de la Administración de la Generalidad, los grados que pueden consolidar los funcionarios son los correspondientes a los niveles incluidos en los siguientes intervalos, según los grupos de cuerpos y escalas a los que pertenecen:

Cuadro 12. Grado consolidable por grupos

Grupo	Intervalo
A	11-30
B	9-26
C	8-22
D	6-18
E	1-14

Esto, también, lo clarifica la Instrucción 3/2019, según la cual los niveles intermedios son todos los niveles de destino consecutivos dentro del intervalo entre el nivel mínimo del cuerpo o escala y el nivel máximo del grupo o subgrupo de titulación con independencia de que los niveles consten en la Relación de puestos de trabajo.

- En dos de los casos analizados los funcionarios tenían un nivel consolidado de complemento de destino inferior al de la plaza que tenían reservada y al de la que ocupaban en funciones.

Por consiguiente, en el momento en que hubiesen transcurrido dos años desde la anterior consolidación, tendrían derecho a la consolidación de los nuevos niveles, pero no se emitieron las correspondientes resoluciones dentro de plazo y con los efectos adecuados. De acuerdo con el artículo 82 del Decreto legislativo 1/1997, la consolidación de grado se obtiene cada dos años de servicios continuados o después de tres años con interrupción. Esto, también, lo clarifica la Instrucción 3/2019, según la cual los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo en comisión de servicios o encargo de funciones consolidarán el grado correspondiente al nivel del puesto de trabajo que tienen reservado, de acuerdo con las normas generales de consolidación del grado personal.

- En cuatro referencias el departamento ha justificado la fecha de consolidación del grado reconocido porque el trabajador ya ocupaba una plaza de bombero con anterioridad a la fecha de los registros de personal de los que dispone, pero no ha facilitado documentación justificativa de este hecho a la Sindicatura.

Se ha constatado que el departamento no realizaba periódicamente y de manera sistemática resoluciones de consolidación de grado, por lo que se recomienda regularizar esta situación.

2.5. RETRIBUCIONES

El detalle de las retribuciones del personal funcionario del Cuerpo de Bomberos según los resúmenes anuales de nóminas en el ejercicio 2018 es el siguiente:

Cuadro 13. Retribuciones según las nóminas del Cuerpo de Bomberos

Código	Aplicación	Concepto	Funcionarios	Aspirantes/ prácticas	Total	Porcentaje sobre el total
001	120.0001	Sueldo	20.938.814	88.850	21.027.663	19,45
002	120.0001	Trienios	4.230.719	5.834	4.236.553	3,92
002I	120.0001	Trienios informados	6.899	137	7.036	0,01
003	120.0001	Paga extraordinaria	5.251.285	17.033	5.268.318	4,87
003S	120.0001	Recuperación de paga extraordinaria 12/2012	553.006	2.946	555.952	0,51
004	121.0001	Complemento de destino	9.545.837	38.003	9.583.839	8,87
005	121.0001	Complemento específico	46.756.642	143.940	46.900.582	43,39
005F	121.0001	Complemento específico mayor grado dedicación	3.453.142	5.329	3.458.471	3,20
005W	121.0001	Componente singular complemento específico	138.331	169	138.500	0,13
007	121.0001	Complemento de diferencia de nivel	20.384	0	20.384	0,02
009	121.0001	Encargo de funciones	78.022	0	78.022	0,07
010	121.0001	Diferencia complemento específico	5.161	0	5.161	0,00
011	121.0001	Complemento diferencia maternidad	1.868	0	1.868	0,00
060C	151.0001	Horas extras programables	7.051.153	0	7.051.153	6,52
081	120.0001	Liquidación de vacaciones	2.194	1.293	3.487	0,00
081A	121.0001	Liquidación de vacaciones	5.994	728	6.723	0,01
081B	120.0001	Liquidación de vacaciones en situación IT	4.405	0	4.405	0,00
083	120.0001	Atrasos por sentencia (> 2 años)	169.805	0	169.805	0,16
083A	121.0001	Atrasos por sentencia (> 2 años)	179.252	0	179.252	0,17
085	121.0001	Complemento adicional específico	8.439.514	25.017	8.464.532	7,83
085S	121.0001	Recuperación de complemento adicional específico 12/2012	883.645	4.454	888.099	0,82
304	121.0001	Complemento personal transitorio	836	0	836	0,00
410	121.0001	Complemento diferencia IT	25.636	0	25.636	0,02
414	121.0001	Regularización de haberes IT	13.480	0	13.480	0,01
Total importes brutos			107.756.024	333.734	108.089.758	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del resumen anual de nóminas de funcionarios y del personal aspirante y en prácticas.

Las obligaciones reconocidas en el presupuesto superan en 6.002,04 € el importe que figura en la nómina por el gasto correspondiente a la devolución de la paga extraordinaria de 2012 a los herederos de trabajadores que ya no constaban en nómina.

En el ejercicio 2018 la estructura salarial general del Cuerpo de Bomberos constaba de los siguientes conceptos:

- Sueldo
- Trienios

- Paga extraordinaria
- Complemento de destino
- Complemento específico
- Complemento específico de mayor grado de dedicación

El importe de sueldo, trienios y complemento de destino de las tablas de bomberos coincidían con los de las tablas retributivas del personal funcionario de la Administración la Generalidad, mientras que el del complemento específico era diferente.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 5/1994, los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad tienen derecho a una remuneración justa en la que se valoren las condiciones de peligrosidad, penosidad y dificultad técnica del puesto de trabajo, el grado de dedicación, la incompatibilidad y la responsabilidad. Las retribuciones básicas (sueldo y trienios) tienen la misma estructura y una cuantía idéntica que las establecidas para el resto del personal funcionario de la Administración de la Generalidad, mientras que para el establecimiento de las retribuciones complementarias, y en lo referente al complemento específico, se han de tener en cuenta las condiciones expuestas anteriormente.

En 2018, el Cuerpo de Bomberos también recibía otro complemento, nombrado complemento específico de mayor grado de dedicación, que adaptaba las retribuciones del Cuerpo de Bomberos a la nueva jornada establecida en el Decreto 74/2014, de 27 de mayo, sobre jornada y horarios de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (Decreto 74/2014) descrito en el siguiente apartado.

En el anexo 4.2 se explican los conceptos aplicados en nómina que no son generalizados y que están expuestos en el cuadro anterior.

A continuación, se presenta el detalle de los conceptos que por su especificidad o por las incidencias detectadas requieren una mayor explicación.

2.5.1. Complemento específico de mayor grado de dedicación

El Decreto 74/2014 establece una jornada ordinaria de 1.688 horas, en cómputo anual, para el personal que no realiza tareas operativas de intervención directa en siniestros, y una jornada ordinaria de 1.790 horas, en cómputo anual, para el personal que realiza tareas operativas. Esta jornada conllevaba un incremento nominal de la jornada en 102 horas anuales respecto a la jornada establecida hasta entonces.

En cumplimiento de la disposición adicional primera de este decreto, que habilitaba al Gobierno a revisar mediante acuerdo las retribuciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de nivel inferior a 26 para adaptarlas a la nueva jornada establecida, el 27 de

mayo de 2014 el Gobierno aprobó el Acuerdo por el que se revisaron las retribuciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos, para adaptarlas a la nueva jornada. Este acuerdo incrementó el complemento específico bruto anual de los puestos de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de nivel inferior a 26, que realizaba tareas operativas, añadiendo un componente con motivo del mayor grado de dedicación que conllevaba el incremento de jornada en 102 horas.⁵

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2014 se establecieron los importes de la retribución de las guardias de 24 horas a las que se refiere el artículo 3.4 del Decreto 74/2014, de 27 de mayo, sobre jornada y horarios de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad, y su deducción en nómina. La no realización de una o dos guardias de 24 horas en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Decreto 74/2014 debía comportar la reducción en nómina de los importes correspondientes al número de guardias no realizadas. Esta deducción debía efectuarse, preferentemente, dentro de los seis meses siguientes a la falta de realización de la guardia.

En 2018 el Departamento de Interior optó por aplicar el descuento en nómina por las guardias no realizadas de forma prorrateada en doce meses, en vez de hacerlo dentro de los seis meses mencionados.

2.5.2. Recuperación de la paga extraordinaria de 2012

El Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad dispuso, con carácter básico para todas las administraciones públicas, la reducción de las retribuciones del personal funcionario y laboral de todo el sector público en las cuantías que correspondía percibir en diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Mediante el Acuerdo GOV/33/2015, de 10 de marzo, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, se dispuso abonar, en el ejercicio 2015, las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o las pagas adicionales equivalentes, objeto de supresión en diciembre de 2012.

En aplicación del Decreto ley 4/2016, de 21 de junio, de recuperación parcial de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña y otras medidas urgentes en materia de personal, y del Acuerdo

5. Texto suprimido a raíz de las alegaciones recibidas del Departamento de Interior.

GOV/40/2017, de 4 de abril, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, se abonó, en los ejercicios 2016 y 2017, la cantidad que correspondía a 38 y 63 días, respectivamente, por el mismo concepto.

La disposición adicional decimoctava de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, que establecía que las administraciones y el resto de las entidades que integraban el sector público que no hubiesen abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podían aprobar esta devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En el ejercicio 2018, mediante el Decreto ley 2/2018, de 9 de marzo, de recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, se dispuso que el personal funcionario, estatutario, eventual y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo GOV/33/2015, de 10 de marzo, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, con exclusión del personal funcionario e interino de los cuerpos de la Administración de Justicia en Cataluña, percibiría la cantidad restante, equivalente al 20,77% del importe que se dejó de percibir y que corresponde a 38 días de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o las pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012. Por lo tanto, en el ejercicio 2018 se completó la recuperación de la totalidad de la paga suprimida en 2012.

Los importes abonados en la nómina del Cuerpo de Bomberos de abril de 2018 fueron los siguientes:

Cuadro 14. Cuantías abonadas según la tipología y el concepto de nómina

Tipología de nómina	Partidas presupuestarias	Recuperación de la paga extra de diciembre 2012	Recuperación del complemento adicional específico de diciembre 2012	Total
Funcionarios	IT08/120.0001.00/2231	553.006	883.645	1.436.651
Aspirantes y prácticas	IT08/121.0001.00/2231	2.946	4.454	7.400
Total		555.952	888.099	1.444.051

Fuente: Elaboración propia.

De los trabajos de fiscalización realizados no se desprenden observaciones significativas.

2.5.3. Horas extraordinarias

La Ley 5/1994 establece que los miembros del Cuerpo de Bomberos tienen el deber de cumplir la jornada y el horario establecidos y, en situaciones de riesgo o de emergencia, el Departamento de Interior puede exigir la ejecución de tareas fuera del horario ordinario.

El Decreto 74/2014 autorizaba a la persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Generalidad de Cataluña a efectuar la planificación anual necesaria, en su ámbito de competencias, para la aplicación y concreción de lo que establecía este decreto en relación con la determinación de las guardias, la prestación de servicios, la realización de las jornadas a que hacía referencia el artículo 4 y el disfrute del período de vacaciones. En este sentido, el 22 de diciembre de 2017 el director general de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos aprobó la Circular sobre jornada, horario y condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña, en la que, entre otros aspectos, se recogía que las horas extraordinarias del Cuerpo de Bomberos podían ser previsibles o imprevisibles (fuerza mayor), de acuerdo con los criterios establecidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la Resolución del 24 de julio de 2013. En 2018 todas las horas devengadas fueron previsibles.

Asimismo, en cumplimiento del acuerdo sobre gratificaciones por servicios extraordinarios aprobado en el Consejo Ejecutivo de los días 22 y 26 de mayo de 1986, de aplicación al Cuerpo de Bomberos, la cuantía máxima de horas extraordinarias que se podían realizar por año era de 350 horas, y este límite solo se podía superar por autorización expresa del secretario general de cada departamento. El secretario general del Departamento de Interior dictó una resolución, el 3 de diciembre de 2018, por la cual se autorizaba, de forma excepcional, que el personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña pudiera realizar horas extraordinarias por encima del límite de las 350 anuales durante el año 2018.

Los importes aplicados a las horas extraordinarias devengadas durante el ejercicio 2018, a falta de otra regulación, fueron los importes actualizados que preveía la Resolución TRI/4220/2006, de 27 de noviembre, por la cual se publicaba el Acuerdo de la Mesa sectorial de negociación del personal de administración y técnico regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña para el período 2006-2008, que se había ido prorrogando tácitamente para períodos anuales hasta su denuncia, el 9 de octubre de 2013. Posteriormente, la Resolución TSF/2587/2019, de 7 de octubre, por la cual se disponía la inscripción y la publicación del acuerdo entre el Departamento de Interior y las organizaciones sindicales representativas del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña para el período 2019-2022, volvió a establecer el precio de las horas extraordinarias.

En cuanto a la ejecución presupuestaria de las horas extraordinarias, en el ejercicio 2018 se reconocieron obligaciones por 7,05 M€, mientras que en el año 2017 se reconocieron 8,54 M€.

La Sindicatura ha observado que el fichero auxiliar aportado por el Departamento de Interior correspondiente a las horas extras reconocidas por un total de 7.003.546,57 € presentaba una diferencia de 47.606,63 €, que no ha sido conciliada, respecto al importe de las obligaciones reconocidas en el presupuesto por 7.051.153,20 €, hecho por el que no se ha podido constatar la integridad y la exactitud de las obligaciones reconocidas en el presupuesto.

Las horas extraordinarias de 2018 incluidas en el fichero auxiliar de horas extras reconocidas mencionado anteriormente correspondían a horas devengadas durante los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, según el siguiente detalle:

Cuadro 15. Horas extraordinarias reconocidas en 2018 por año de realización

Año de realización	Importe	Porcentaje
2018	5.367.504	76,64
2017	1.570.737	22,43
2016	63.806	0,91
2015	1.500	0,02
Total	7.003.547	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los ficheros aportados por el Departamento de Interior.

La Sindicatura también solicitó una relación detallada de las horas extraordinarias realizadas en 2018 de las cuales realizó una muestra de treinta registros. En el trabajo de fiscalización de la muestra efectuada se ha observado lo siguiente:

- Elevado número de horas extraordinarias realizadas en 2018 y falta de efectivos: En 2018 se realizó un número muy elevado de horas extras, en concreto 338.331,75 horas, hecho que apunta a una falta significativa en el número de efectivos. Su valor monetario fue de 6.236.651,44 €, de los cuales 5.367.483,86 € (25.432 registros) fueron incluidos en nóminas del ejercicio 2018 y 869.167,58 € (4.328 registros) en nóminas de 2019.

Dado el elevado número de horas extras realizadas en 2018 (338.331,75 horas), y teniendo en cuenta que el cómputo anual de horas de un bombero que realizaba tareas operativas era de 1.790 horas, las horas extras realizadas en 2018 equivaldrían a una jornada ordinaria anual de 189 efectivos, lo que representa el 8,1% de los 2.322 efectivos que tenía el Cuerpo de Bomberos a 31 de diciembre de 2018.

- Trabajadores que superaban el número máximo de 350 horas anuales: En 2018, 109 trabajadores superaron las 350 horas anuales previstas en el Acuerdo de Gobierno de los días 22 y 26 de mayo de 1986. En valores agregados se realizaron un total de 3.187,50 horas por encima de las 350 horas anuales.

El secretario general, en cumplimiento de dicho acuerdo, puede autorizar de forma excepcional la realización de horas extraordinarias por encima del límite establecido. No obstante, en la muestra fiscalizada se observó que en seis casos las horas extraordinarias se autorizaron con posterioridad a su realización.

- Horas extras abonadas en nómina sin la firma del jefe de región o con firma posterior al abono: En ocho elementos de la muestra de horas extras de 2018 la autorización del jefe de región se hizo en el ejercicio 2020 y en once casos no constaba la firma del jefe de región, establecido en el procedimiento de autorización facilitado por el Departamento. A pesar de estos hechos, siguieron el procedimiento y fueron abonadas en el ejercicio 2018.
- Diferencias en horas que autorizaba la directora de Servicios: Mensualmente se elaboraba un listado de horas extraordinarias realizadas que autorizaba la directora de Servicios. En muchos meses de 2018 el listado presentaba diferencias en la relación de horas contenidas en el fichero auxiliar de horas extras reconocidas. En cómputo anual había una diferencia de 5.461,39 horas, de modo que figuraban más horas en el fichero auxiliar de horas reconocidas que en los documentos de autorización que firmó la directora de Servicios.

2.5.4. Incrementos retributivos

En el ejercicio 2018 se aplicaron tres incrementos retributivos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Incrementos retributivos del año 2018

Norma o acuerdo	Incremento aprobado	Efectos	Atrasos liquidados	
			Período	Fecha de aplicación
Decreto ley 5/2018, de 16.10.2018	1,50% respecto a 2017	01.01.2018	01.01.2018-30.06.2018 01.07.2018-30.09.2018	Noviembre 2018 Octubre 2018
Decreto ley 5/2018, de 16.10.2018	0,25% adicional respecto a 2017	01.07.2018	01.07.2018-30.09.2018	Octubre 2018
Acuerdo del Gobierno de 4.12.2018	0,20% de la masa salarial	01.01.2018	01.01.2018-31.12.2018	Diciembre 2018

Fuente: Elaboración propia.

En cumplimiento de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018, y mediante el Decreto ley 5/2018, de 16 de octubre, sobre el incremento retributivo para 2018 y el régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal aplicable al personal del sector público, se aprobó un incremento del 1,5% en cada uno de los conceptos retributivos, con efectos de 1 de enero de 2018, y un 0,25% adicional con efectos de 1 de julio de 2018, respecto a los vigentes para 2017.

Asimismo, el Decreto ley autorizaba un incremento retributivo adicional del 0,2% de la masa salarial, cuyo destino se tenía que concretar en los respectivos ámbitos de negociación. Mediante Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2018 se ratificaron los acuerdos con las representaciones sindicales y se aprobó la propuesta sobre la concreción del destino del incremento retributivo adicional de 0,2% de la masa salarial. En concreto, en lo referente al Cuerpo analizado este acuerdo aprobó la propuesta del Departamento de Interior sobre la concreción del destino del incremento retributivo adicional del 0,2% de la masa salarial.

La aplicación a la Generalidad de Cataluña del incremento retributivo máximo del 1,95%, de acuerdo con el Decreto ley 5/2018 fue la siguiente:

- En la nómina del mes de octubre se percibió el incremento salarial fijo del 1,50% y el incremento variable del 0,25%, y los retrasos desde el 1 de julio de 2018.
- En la nómina de noviembre se incluyeron los retrasos correspondientes al incremento salarial fijo del 1,50% correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018.
- En la nómina de diciembre se percibió el incremento adicional del 0,2% de la masa salarial, con los retrasos desde el 1 de enero de 2018, por un total anual de 70,56 € por persona.

De los trabajos de fiscalización realizados se desprende que el Departamento de Interior aplicó correctamente los incrementos.

2.5.5. Seguridad Social

El artículo 106 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, dispone los límites máximos y mínimos de las bases de cotización en el régimen general de la Seguridad Social para ese año. El presupuesto del ejercicio 2017 fue prorrogado para el ejercicio 2018 hasta la aprobación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018.

Antes de la aprobación de los presupuestos para 2018, el artículo 30.3 de la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desplegaron las normas legales de cotización a la Seguridad Social, paro, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018, estableció que era procedente aplicar un tipo de cotización adicional del 9,90%, del cual el 8,26% era a cargo de la empresa y el 1,64% a cargo del trabajador, en relación a los bomberos a que se refiere el Real decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al servicio de las administraciones y los organismos públicos.

Posteriormente, estos coeficientes fueron actualizados mediante el artículo 130 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018, y los tipos de cotización adicional quedaron en el 10,60%, del cual el 8,84% era a cargo de la empresa y el 1,76%, a cargo del trabajador.

Por otro lado, al Cuerpo de Bomberos le es de aplicación, en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la tarifa de primas que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2007, correspondientes al código CNAE-2009 y título de la actividad económica 842, Prestación de servicios a la comunidad en general, cuyas primas resultantes van a cargo exclusivo de la empresa. Esta tarifa era del 3,60%, del cual el 1,40% correspondía a contingencias por incapacidad temporal y el 2,20% a invalidez, muerte y supervivencia.

En relación con los tipos de cotización aplicados a las horas extraordinarias, la determinación del carácter de horas extraordinarias previsibles o imprevisibles por fuerza mayor del Cuerpo de Bomberos se establecía de acuerdo con los criterios establecidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Resolución del 24 de julio de 2013. En 2018, todas las horas extraordinarias realizadas tuvieron la consideración de previsibles.

El pago de las cuotas de la Seguridad Social se efectúa mensualmente, conforme al convenio firmado con la Tesorería General de la Seguridad Social. En virtud de dicho convenio, se amplió a tres meses el plazo para presentar la documentación recaudatoria de la Seguridad Social.

El trabajo realizado ha consistido en realizar una muestra de dieciocho nóminas (incluyendo nóminas de funcionarios, de personal aspirante y en prácticas) para verificar si los tipos de cotización aplicados correspondían a los legalmente establecidos.

Tal y como se ha comentado en el apartado 1.1.2, la fiscalización se ha visto limitada porque el artículo 16 del servicio IT08 del presupuesto de gastos no incluía solo los importes correspondientes al Cuerpo de Bomberos, sino que recogía también el gasto asociado al personal laboral de la campaña forestal. La Sindicatura ha dispuesto de la información relativa al Cuerpo de Bomberos, objeto de la fiscalización, y no la del colectivo correspondiente al personal laboral de la campaña forestal, por lo que los importes no se han podido cuadrar con los importes reconocidos en el artículo 16 del presupuesto.

De la fiscalización realizada la Sindicatura hace las siguientes observaciones:

- Regularización de la cotización de enero: La Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, mencionada anteriormente, estableció los tipos de cotización. Puesto que fue publicada a finales de enero de 2018, los nuevos tipos no fueron aplicados en la nómina del mes de enero. Esta diferencia de la cuota del trabajador, de importe inmaterial a efectos de la fiscalización, no se regularizó en ninguna nómina, y el departamento asumió el pago de

la diferencia de la cuota del trabajador cuando, en abril de 2018, liquidó la cotización de enero de 2018.

- Cotización en concepto de paro del personal aspirante y en prácticas: En cuanto a las nóminas correspondientes a personal aspirante y en prácticas, el Departamento de Interior no aplicó la cotización en concepto de paro, puesto que, de acuerdo con las características de los puestos de aspirantes y en prácticas, consideraba que debían ser ocupados por funcionarios, y desde el inicio se encuadraban en el colectivo funcionario que no cotizaba por paro.

Las personas que están efectuando cursos selectivos y períodos de prácticas no están incluidas en ningún régimen especial y no tienen ninguna normativa específica que regule sus contingencias; por lo tanto, es razonable concluir que estas personas están sometidas a los principios y a la normativa aplicable al régimen general de la Seguridad Social y deben cotizar por paro.

No obstante, a causa de la poca claridad de la normativa, de la diferente praxis de las administraciones públicas, y también de la falta de una jurisprudencia clara sobre el tema, si se opta por no cotizar por el concepto de paro en estos casos, es aconsejable hacer la consulta correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social para evitar futuras reclamaciones de la propia Tesorería.

- Otras incidencias:
 - En el caso de un trabajador no se cotizó por la cuota obrera de las horas extras incluidas en nómina. Según informó el Departamento de Interior, este error era extrapolable a todas las horas extraordinarias que se cobraron en la nómina de enero.
 - En el análisis de las situaciones administrativas analizadas en el apartado 2.7.2 del presente informe, en lo referente a los servicios especiales, se ha detectado que un trabajador cobró en concepto de trienios informados (Complemento 002I), sin que se le hubiese aplicado la correspondiente cotización en los trienios abonados que establecía la normativa de aplicación.

2.5.6. Gastos derivados de la ejecución de sentencias

Durante 2018 se hizo frente a gastos derivados de la ejecución de sentencias por un total de 349.057 € (véanse los conceptos con código 083 y 083A del cuadro 12), como consecuencia de recursos interpuestos contra actos de procesos selectivos. De la muestra revisada se han analizado un total de 338.393 €, cuyo detalle es el siguiente:

- Un importe de 160.379 € abonados de acuerdo con la resolución de 6 de marzo de 2018 relativa a la ejecución, en cuanto a las consecuencias económicas, de la Sentencia 939/2006, de 12 de diciembre, dictada por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso 1012/2003. El recurso fue interpuesto contra la calificación de no apto en la prueba médica en el marco de la convocatoria del concurso oposición para el acceso a la categoría de bombero de la escala básica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (número de registro de la convocatoria 59/02).
- Un importe de 178.014 € abonados de acuerdo con la resolución de 28 de marzo de 2018, relativa a la Sentencia 583/2016, de 20 de septiembre, dictada por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso de apelación 46/2016 interpuesto contra la Sentencia 201/2015, de 22 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Barcelona. El recurso contencioso-administrativo presentado fue interpuesto contra la no admisión en el proceso por razón de edad, de acuerdo con la base 2.1.b de la Resolución INT/1495/2005, de 25 de abril, de la convocatoria de concurso oposición para el acceso a la categoría de bombero/a de la escala básica del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (número de registro de la convocatoria 65/05).

2.5.7. Muestra de nóminas

La fiscalización de las retribuciones del Cuerpo de Bomberos se ha efectuado a partir de los resúmenes de nóminas mensuales de 2018 aportados por el Departamento de Interior correspondientes a funcionarios y a personal aspirante y en prácticas.

En relación con las nóminas de funcionarios se ha verificado que el 70% del gasto correspondía a importes consignados en las tablas retributivas y para el 30% restante se ha realizado una muestra aleatoria de 101 registros correspondientes a diferentes conceptos retributivos. Se ha analizado si los conceptos retributivos cumplían los requerimientos y límites establecidos en la normativa aplicable a cada caso y su correcta aplicación en la nómina. Cuando se ha considerado necesario se ha verificado también el cumplimiento de la legalidad de los actos administrativos dictados, relativos a los elementos de la muestra.

En cuanto a las nóminas del personal aspirante y en prácticas se ha realizado una muestra de todos los conceptos de quince nóminas correspondientes a diez trabajadores, y se ha verificado la aplicación de cada uno de los diferentes conceptos retributivos consignados en las nóminas, de acuerdo con la normativa vigente.

De los trabajos de fiscalización se desprenden las siguientes observaciones:

- Riesgo de retraso en la introducción al GIP (Gestión integrada de personal) de hechos que tienen afectación en nómina y manipulación manual para su regularización: El Depar-

tamento de Interior utilizaba para la gestión operativa y de personal aplicaciones propias que no interaccionaban entre sí ni con el GIP, mediante el cual se elabora la nómina. La falta de interfaces automáticas provocaba que, en algunas ocasiones, se comunicasen con retraso hechos con afectaciones en nómina, que se regularizaban en nóminas posteriores mediante la manipulación manual, con el riesgo de errores que esto implica.

- Complemento específico de mayor grado de dedicación no abonado de acuerdo con el grupo del funcionario: En relación con el complemento específico de mayor grado de dedicación (005F), se ha detectado que algunos trabajadores no cobraron el importe correspondiente al grupo al que pertenecían, según tablas retributivas.

Este hecho se producía en aquellos casos en los que un trabajador pasaba a ocupar un puesto clasificado en la RPT como grupo A/B; si el nuevo ocupante pertenecía a un grupo diferente al de la anterior persona que ocupaba el puesto, el departamento debía hacer una solicitud a la Dirección General de la Función Pública de cambio de grupo y los efectos administrativos y económicos de esta modificación se aplicaban a partir del primer día hábil del mes siguiente a su aprobación. El Departamento de Interior debería haber esperado a poder aplicar los efectos administrativos y económicos derivados de la modificación del puesto de trabajo, aprobada por el Gobierno, antes de la ocupación efectiva por parte del trabajador.⁶

2.6. OTROS GASTOS DE PERSONAL

2.6.1. Indemnizaciones por razón del servicio

Los gastos de dietas, locomociones e indemnizaciones relativas al Cuerpo de Bomberos del ejercicio 2018 se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 17. Obligaciones reconocidas de indemnizaciones por razón del servicio, ejercicio 2018

Código	Posición presupuestaria	Concepto	Obligaciones reconocidas
IT03	D/230000100/2230/0000	Dietas, locomoción y traslados	128.545
IT03	D/230000111/2231/0000	Dietas Proyecto Cooperem - Poctefa	129
IT03	D/230000112/2231/0000	Dietas, locomoción y traslados Proyecto FIRE-IN	6.093
IT03	D/230000113/2231/0000	Dietas, locomoción y traslados Proyecto HEIMDALL	10.195
IT03	D/231000101/2231/0000	Indemnizaciones por asistencia a tribunales	31.567
Total			176.529

Importes en euros.

Fuente: Datos correspondientes a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos aportadas por el Departamento de Interior.

6. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas del Departamento de Interior.

El Departamento imputaba los gastos de dietas y locomociones correspondientes al Cuerpo de Bomberos al servicio IT03, que recogía los gastos de todo el personal de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos y no únicamente los del Cuerpo de Bomberos.

El trabajo de fiscalización realizado por la Sindicatura de las indemnizaciones por razón del servicio reconocidas en el presupuesto presenta una limitación, ya que no se ha podido verificar la integridad de las obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto de 2018 correspondientes al Cuerpo de Bomberos, dado lo siguiente:

- El Departamento proporcionó un fichero auxiliar con el detalle de las dietas e indemnizaciones por razón del servicio y por asistencia a tribunales diferenciando gastos vinculados al colectivo del Cuerpo de Bomberos del resto de personal que permitiera verificar que el importe de las obligaciones reconocidas en el presupuesto fuese íntegro y correcto.
- No se ha podido verificar la integridad y fiabilidad de los ficheros auxiliares aportados por el departamento que soportan las obligaciones reconocidas en 2018 (fichero aportado correspondiente a la aplicación 230000100 por 31.693,62 € y a la aplicación 231000101 por 38.181,67 €), puesto que la información proporcionada únicamente correspondía a los efectivos del Cuerpo de Bomberos, y en el presupuesto (véase el cuadro 16) se incluían los gastos de todo el Departamento.

Además, el fichero de obligaciones reconocidas de la aplicación 230000100 presentaba incoherencias respecto a la información contenida en el fichero de dietas devengadas en el ejercicio 2018, aportado también por el departamento (74.567,96 €, de los cuales 31.560,51 € se pagaron en 2018 y 73.007,45 € en 2019). También se han detectado algunos registros duplicados en los ficheros auxiliares de obligaciones reconocidas de la aplicación 230000100 y 231000101, y finalmente el importe del fichero auxiliar aportado por el departamento correspondiente a la aplicación 231000101 superaba el importe de las obligaciones reconocidas en el presupuesto (se ha detectado que incluía dietas abonadas en lotes de 2018 y de 2019 y por eso no se corresponde con la información solicitada de obligaciones reconocidas). A pesar de que se han pedido aclaraciones sobre estas divergencias la respuesta aportada por el Departamento de Interior no las justifica.

Teniendo en consideración la limitación descrita anteriormente, se ha realizado una muestra de veintiún registros a partir del fichero de dietas devengadas en 2018 aportado por el Departamento. De los trabajos de fiscalización realizados se desprende que las indemnizaciones por razón de servicio del Cuerpo de Bomberos han sido abonadas de acuerdo con el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio (Decreto 138/2008), con las siguientes observaciones:

- Falta de referencia a la no disponibilidad de medios propios: En dos expedientes analizados no constaba ninguna referencia a la no disponibilidad de medios propios de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos que justificara el desplazamiento en un vehículo particular. Sería recomendable que en el expediente constase una referencia a la no disponibilidad de ningún vehículo de apoyo, cuyo uso, según indicó el Departamento, estaba regulado en la Circular 09/98 de la Dirección General de Emergencias y Seguridad Civil relativa a la utilización de los vehículos de apoyo de la Dirección General.
- Dictar la aprobación de gasto en uso de competencias delegadas sin expresar que se hace por delegación: En más del 50% de los elementos de la muestra analizados (trece casos de veintiuno) el director de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Departamento de Interior aprobó el gasto sin indicar que lo hacía por delegación, contrariamente a lo que preveía el artículo 8.8 de la Ley 26/2010. Asimismo, en tres elementos de la muestra, la subdirectora general de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos firmó la hoja de liquidación de dietas al amparo de la autorización de firma, sin indicar la fecha de la resolución de la autorización, contrariamente a lo que establece el artículo 11.5 de la Ley 26/2010.
- Gestión y tramitación ineficiente: En lo referente al procedimiento de gestión y tramitación de las dietas y locomociones se ha observado una duplicidad en la gestión, puesto que se tramitaban inicialmente mediante el portal para la gestión laboral de todos los empleados de la Generalidad de Cataluña denominado ATRI, pero las correspondientes autorizaciones por parte del jefe se hacían por duplicado: por el ATRI y paralelamente también en papel. Este hecho suponía una ineficiencia en la gestión.

2.6.2. Anticipos

Durante el ejercicio 2018 se concedieron al personal del Cuerpo de Bomberos seis anticipos por 7.657,78 €, todos analizados por la Sindicatura, que representaban el 12,68% del total de las obligaciones reconocidas en el artículo 83, del servicio con código IT01, Gabinete y SG de Interior, por 60.358,55 €. Los anticipos reconocidos en dicho servicio incluían también los de otros colectivos diferentes del Cuerpo de Bomberos.

La Sindicatura no ha detectado incidencias significativas relativas a los anticipos, si bien se han puesto de manifiesto demoras en el plazo que transcurre entre la solicitud y la concesión y el pago (en cuatro casos transcurrieron más de sesenta días, y en tres de ellos se superaron los cien días).

2.7. OTROS ASPECTOS

2.7.1. Segunda actividad

La situación de segunda actividad del personal al servicio del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad se recoge en la Ley 5/1994; el Decreto 241/2001, de 12 de septiembre, por el que se regula la situación de segunda actividad del personal al servicio del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (Decreto 241/2001), y en la Instrucción de 1 de octubre de 2012 de la Secretaría General del Departamento de Interior. Los bomberos que, según un dictamen médico, tengan disminuida su capacidad para cumplir el servicio ordinario pueden ser relevados de las funciones operativas y pasar a la situación de segunda actividad, excepto en el supuesto de que del dictamen médico se desprendan situaciones de invalidez absoluta o de gran invalidez.

La segunda actividad es una situación administrativa especial que tiene como objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica del personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad mientras permanezca en activo y asegurar así la eficacia en el servicio.

A continuación, se muestra el número de puestos de trabajo recogidos en la RPT correspondientes a situaciones administrativas de segunda actividad y el número de trabajadores que constaban en esta situación a 31 de diciembre de 2018:

Cuadro 18. Número de puestos de segunda actividad

Nombre del puesto de 2ª actividad	Nivel	Grupo	Número de puestos de segunda actividad según RPT*	Número de puestos de segunda actividad a 31.12.2018	Número de hombres en segunda actividad a 31.12.2018	Número de mujeres en segunda actividad a 31.12.2018
Oficial/a de 2ª actividad	20	C	1	-	-	-
Sargento/a de 2ª actividad	18	C	8	5	5	-
Cabo de 2ª actividad	16	C	23	18	18	-
Bombero/a de primera de 2ª actividad	14	C	119	75	73	2
Cabo de 2ª actividad	16	D	1	1	1	-
Bombero/a de 2ª actividad	14	D	7	4	4	-
Total			159	103	101	2

Fuente: Elaboración propia.

* Resolución PDA/744/2019, de 22 de marzo, por la cual se da publicidad a la refundición de la Relación de puestos de trabajo del personal funcionario de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Se ha verificado que todos los trabajadores que constaban en segunda actividad a 31 de diciembre de 2018 según el resumen de nóminas mensual de diciembre ocupaban un puesto de trabajo recogido como segunda actividad en la RPT.

En los trabajos de fiscalización realizados, la Sindicatura ha observado lo siguiente:

- Las adscripciones de segunda actividad son solo provisionales: El artículo 7.4 del Decreto 241/2001 prevé la posibilidad de adscripción definitiva de estos puestos mediante los sistemas previstos por el Decreto 123/1997.
- En el análisis de una muestra de diez resoluciones de segunda actividad correspondientes a todas las declaraciones de segundas actividades que iniciaron sus efectos en 2018, se ha detectado lo siguiente:
 - Aplicación en nómina incorrecta: En un caso, en marzo se cobró indebidamente el complemento específico de mayor grado de dedicación (005F), que era un complemento que no debían cobrar los trabajadores en segunda actividad. La supresión en la nómina del referido complemento se debería haber practicado en marzo y no se hizo hasta abril, sin que se haya constatado la práctica de la deducción del complemento cobrado indebidamente.
 - Fiscalización extemporánea: En cuatro casos de la muestra el documento en el que consta la intervención y el conforme de la Intervención delegada fue posterior a la fecha de la resolución.
 - Emisión de resoluciones dictadas por delegación de competencias: En cinco casos de la muestra los actos adoptados por delegación no incluían antes de la firma las palabras “por delegación” ni la fecha de la publicación en el diario oficial de la delegación tal y como establece el artículo 8 de la Ley 26/2010.

2.7.2. Situaciones administrativas diferentes del servicio activo

Las situaciones administrativas diferentes del servicio activo, de acuerdo con el artículo 84 del Decreto legislativo 1/1997, son las siguientes:

- Excedencia voluntaria
- Servicios especiales
- Servicios en otras administraciones
- Suspensión de empleo
- Expectativa de destino
- Excedencia voluntaria incentivada
- Excedencia forzosa

Hay que tener en cuenta que la Ley 8/2006, de 5 de julio, de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal al servicio de las administraciones públicas de

Cataluña, recoge las situaciones administrativas vinculadas a la conciliación de la vida familiar. Estas situaciones administrativas son las siguientes:

- Excedencia voluntaria para cuidar de un hijo o hija
- Excedencia voluntaria para cuidar de familiares
- Excedencia voluntaria para el mantenimiento de la convivencia
- Excedencia voluntaria por violencia de género

En el trabajo realizado a partir de una muestra de quince registros correspondientes a situaciones administrativas diferentes del servicio activo, la Sindicatura ha observado lo siguiente:

- Resoluciones dictadas con efectos retroactivos: En dos casos de la muestra, correspondientes a una resolución de regularización de paso a la situación administrativa de excedencia voluntaria por incompatibilidad de la categoría de bombero/a primera y a una resolución de reingreso excedencia voluntaria por interés particular, se dictaron las resoluciones con efectos retroactivos. Por seguridad jurídica, el Departamento debería haber dictado las resoluciones en tiempo adecuado y no con efectos retroactivos.
- Servicios especiales: En ninguna de las cinco resoluciones de servicios especiales de la muestra analizada se establecía el período por el que se concedía esta situación. Además, para aquellos trabajadores que percibían trienios a cargo de la Generalidad, el Departamento debería haber hecho comprobaciones periódicas para verificar que los trabajadores efectivamente seguían en servicios especiales.

2.7.3. Control horario

Al Cuerpo de Bomberos le son de aplicación los capítulos 6 y 7 del Decreto 56/2012, de 29 de mayo, sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalidad. Por otro lado, el artículo 38.1.d de la Ley 5/1994 establece que los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad tienen el deber, en especial, de cumplir la jornada y el horario que sean establecidos de acuerdo con la legislación vigente. En situaciones de riesgo o de emergencia, el Departamento de Interior puede exigir la ejecución de tareas fuera del horario ordinario.

El Cuerpo de Bomberos es un colectivo que, por su naturaleza, realiza habitualmente actuaciones fuera de su centro de trabajo, actuaciones que por norma general tienen como punto de partida y final el propio parque.

Se ha constatado que el Cuerpo de Bomberos disponía de diferentes aplicaciones y procedimientos para su gestión operativa, para verificar si los trabajadores previstos en las guardias finalmente habían ido a trabajar.

2.7.4. Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe garantizarse la transparencia de la actividad pública (Ley 19/2014). Para verificar su cumplimiento, la Sindicatura ha analizado el contenido de la web de transparencia de la Generalidad en relación con la información relativa al Cuerpo de Bomberos; las observaciones son las siguientes:

- Convenios, acuerdos y pactos: Durante el trabajo de fiscalización no constaba publicada la información relativa a convenios, acuerdos y pactos de naturaleza funcionarial, laboral y sindical. Posteriormente, a raíz de la fiscalización efectuada por la Sindicatura, se publicó el acuerdo de condiciones laborales del período 2019-2022 pero faltaban todos los acuerdos y pactos anteriores.
- Directivas, instrucciones, circulares y respuestas anonimizadas: No constaba publicada ninguna información en relación con directivas, instrucciones, circulares y respuestas anonimizadas a consultas planteadas que tuvieran una incidencia especial sobre la interpretación y la aplicación de las normas.

La Generalidad indicaba en su web de transparencia que la actividad del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad se regulaba mediante disposiciones internas que no se hacían públicas por razón de seguridad. No obstante, la Sindicatura observa que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 19/2014 no es correcto dar cumplimiento a la publicidad activa con una frase general aludiendo razones de seguridad; se debe estudiar cada caso y dejar sin publicar únicamente aquello que pueda perjudicar la seguridad pública, pero publicar todo lo demás.

- Indemnizaciones y dietas: No constaba publicada la información general sobre las indemnizaciones y dietas percibidas por los empleados públicos, agrupadas en función de los niveles y cuerpos.
- Horas extraordinarias: El importe de las horas extraordinarias no constaba en las tablas retributivas de 2018 publicadas por la Generalidad.

3. CONCLUSIONES

La Sindicatura ha efectuado una fiscalización limitada de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos en el ejercicio 2018.

El trabajo efectuado ha consistido en una revisión legal y presupuestaria de los procedimientos de gestión y control interno de los gastos de personal aplicados en la nómina, las dietas y los anticipos del personal del Cuerpo de Bomberos.

En el ejercicio 2018 el Cuerpo de Bomberos disponía de 2.322 efectivos, de los cuales 42 eran mujeres y 2.280 hombres, con unas obligaciones reconocidas de 146 M€ en el servicio IT08, Gastos de personal bomberos.

En estas conclusiones se incluyen las observaciones más destacables y los incumplimientos normativos detectados, y también las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Bomberos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que pueden hacerse del trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos correspondientes al ejercicio 2018 que, si procede, habría que corregir.

1. En relación con la RPT (véase el apartado 2.2):

- La publicidad de la RPT no cumplió con la periodicidad trimestral de las modificaciones que establece el Decreto 328/1993.
- Se amortizaron cuatro puestos de la RPT que habían sido incluidos en la oferta pública de empleo aprobada por el Acuerdo GOV/142/2016, de 2 de noviembre, contrariamente a lo que establecía el artículo 6 del Decreto 328/1993, que establece que las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo no pueden incluir la amortización de puestos de trabajo que estén incluidos en la oferta de empleo público vigente.
- De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la provisión de puestos por libre designación tiene un carácter excepcional y por este motivo la adopción de este sistema solo es ajustada a derecho cuando está debidamente justificada por las características de las funciones asignadas al puesto de trabajo, y en la descripción de las circunstancias que hacen valorar la concurrencia del carácter directivo, de la confianza o de la especial responsabilidad. En la creación de las plazas del Cuerpo de Bomberos que tienen como sistema de provisión la libre designación, en las de la muestra analizada no se justificó que se utilizase esta forma de provisión del puesto de trabajo por la naturaleza de las funciones asignadas para asegurar que se trataba de puestos de carácter directivo, de especial responsabilidad o confianza.

2. De la OPE aprobada por el Acuerdo GOV/48/2017 y de la convocatoria 81/18 no se emitió informe preceptivo de intervención ni se incluyó ninguno de los puestos ocupados por interinos (véase el apartado 2.3.1).

3. La oferta de empleo público de 7.721 plazas aprobada mediante el Acuerdo GOV/48/2017 para el año 2017, en cuanto a la incorporación de 3.500 plazas recogidas en el Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, no se ajustaba a la tasa de reposición establecida con carácter básico en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, que habilitaba con carácter básico una tasa de reposición de un máximo del 100% para el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, entre otros, porque no se había aprobado la correspondiente OPE en relación con estas plazas, requisito exigido para la acumulación de las plazas de un ejercicio a otro (véase el apartado 2.3.1).
4. La convocatoria 81/18 no se publicó durante el primer trimestre del año (véase el apartado 2.3.1).

Las bases de la convocatoria 81/18 no regulaban las adscripciones una vez finalizado todo el proceso de selección de los funcionarios de carrera pendientes de su primer destino, tal y como establece el apartado 2 del artículo 135 del Decreto 123/1997; únicamente regulaban las adscripciones para llevar a cabo el período de prácticas (véase el apartado 2.3.1).

La asignación de plazas en régimen de adscripción provisional está prevista por el Decreto 123/1997 y el artículo 6 del mismo decreto también establece que es un sistema excepcional. A los funcionarios de nuevo ingreso se les pueden asignar plazas mediante varios procedimientos recogidos en el artículo 135 del referido decreto, pero teniendo presente el régimen jurídico de cada uno de estos procedimientos establecido en la propia normativa. Por lo tanto, la adscripción provisional no se puede convertir en el sistema habitual de asignación de plazas para los nuevos funcionarios (véanse los apartados 2.3.1 y 2.3.3).

5. En 2018 se asignaron plazas de libre designación sin haber hecho convocatoria pública, contrariamente a lo que establece el artículo 94 del Decreto 123/1997 (véase el apartado 2.3.3).
6. Se ha detectado que hubo provisión de plazas bajo la forma de encargo de funciones y acumulación de tareas sin que la RPT estableciese para aquellos puestos el sistema de concurso específico exigido por el artículo 105.2 del Decreto 123/1997 (véase el apartado 2.3.3).
7. Las comisiones de servicio, las acumulaciones de tareas y los encargos de funciones de la muestra efectuada superaban en muchos casos la duración máxima establecida por la normativa vigente (véase el apartado 2.3.3).

También se cubrieron plazas por estas vías mediante varias resoluciones en la misma persona o en otras personas por un periodo total que superaba el plazo máximo legalmente establecido, sin efectuar la correspondiente cobertura reglamentaria.

8. Se han detectado concatenaciones de resoluciones y asignaciones directas en los sistemas de provisión (véase el apartado 2.3.3).
9. En algunos de los expedientes revisados correspondientes a comisiones de servicios, encargos de funciones y acumulaciones de tareas faltaba la motivación de la necesidad urgente para la cobertura de los puestos de trabajo a través de estas formas de provisión (véase el apartado 2.3.3).
10. Se han detectado casos en los que la fiscalización previa de la Intervención se realizó con posterioridad a los actos de resolución (véanse los apartados 2.3.4 y 2.7.1). También se han encontrado algunas dictadas con efectos retroactivos (véanse los apartados 2.3.4 y 2.7.2).
11. En algunos de los expedientes revisados la firma que figura en las resoluciones no cumple los requisitos establecidos por la Ley 26/2010 en cuanto a delegación de competencias y firma por autorización (véanse los apartados 2.3.3, 2.6.1 y 2.7.1).
12. En relación con la consolidación de grado de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en algunos casos el grado y/o la fecha en la que constaba consolidado en los registros del Departamento no se correspondían con lo que sería correcto según la normativa aplicada (véase el apartado 2.4).
13. [...] ⁷
14. En cuanto a las horas extraordinarias, se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.5.3):
 - El elevado número de horas extraordinarias pone de manifiesto la existencia de actuaciones de carácter extraordinario y también posibles carencias de plantilla para atender los servicios.
 - La existencia de casos de realización de horas extraordinarias por encima de las 350 horas anuales realizadas antes de que el secretario general hubiese dictado la resolución de excepcionalidad.
 - Una falta de control interno en el proceso de autorización de las horas extraordinarias, puesto que hay horas que fueron abonadas sin la firma del jefe de región o con una firma posterior al abono. También se han observado diferencias entre los servicios

7. Observación suprimida a raíz de las alegaciones recibidas del Departamento de Interior.

extraordinarios autorizados por la directora de Servicios y el número de horas contenidas en el fichero auxiliar de horas extras reconocidas.

15. Algunos trabajadores que ocupaban plazas que en la RPT constaban como A/B no cobraron el importe del complemento específico de mayor grado de dedicación de acuerdo con el grupo al que pertenecían (véase el apartado 2.5.7).
16. La Sindicatura no ha podido verificar con los ficheros aportados por el Departamento la integridad de las obligaciones correspondientes a dietas reconocidas en el presupuesto (véase el apartado 2.6.1).
17. Las adscripciones de segunda actividad eran todas en adscripción provisional, mientras que la normativa prevé la posibilidad de adscripción definitiva de estos puestos mediante los sistemas previstos por el Decreto 123/1997 (véase el apartado 2.7.1).
18. Se han observado carencias en la publicidad activa de información relativa al área de personal del Cuerpo de Bomberos, como son falta de publicación de convenios, acuerdos, instrucciones, importes de las horas extraordinarias, etc. (véase el apartado 2.7.4).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos correspondientes al ejercicio 2018.

1. En 2018 la presencia de mujeres en el Cuerpo de Bomberos era muy baja (1,81%). Se recomienda que el Departamento de Interior revise la efectividad de las medidas implementadas, y que implemente nuevas medidas para favorecer la incorporación de mujeres al Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con los principios que prevé la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (véanse los apartados 2.2.2 y 2.3.1).
2. El Departamento de Interior debería revisar la forma de provisión de los puestos de mando de la RPT –que actualmente tienen asignada la libre designación como forma de provisión–, para aquellos puestos que se quieran cubrir mediante encargo de funciones y acumulación de tareas. En estos casos en la RPT debería figurar el sistema de concurso específico como forma de provisión (véase el apartado 2.3.3).
3. El Departamento no realizaba periódicamente y de manera sistemática resoluciones de

consolidación de grado, por lo que se recomienda regularizar esta situación (véase el apartado 2.4).

4. En relación con las horas extraordinarias (véase el apartado 2.5.3):
 - El Departamento de Interior debería revisar el procedimiento de gestión y aprobación de las horas extraordinarias, crear un único modelo estandarizado para su aprobación, de uso obligatorio para todos los parques, que se tramite mediante sistemas informáticos que aseguren la conformidad y la autorización de la realización de las horas extraordinarias y su pago.
 - El Departamento debería mejorar su sistema de gestión y agilizar el trámite de abono de las horas extras estableciendo unos plazos razonables de pago.
 - Se recomienda que el Departamento de Interior revise la planificación de los servicios que tiene encomendados el Cuerpo de Bomberos y el dimensionamiento de las plantillas, dando cumplimiento a lo establecido en el Consejo Ejecutivo de los días 22 y 26 de mayo de 1986, que establece que la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral debería ser un sistema excepcional que solo puede obedecer a razones de urgencia y necesidad que exija su ejecución.
5. Puesto que el Departamento de Interior no aplicó cotización en concepto de paro en las nóminas correspondientes a personas que estaban efectuando el curso selectivo o en prácticas, sería aconsejable hacer la consulta correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre cuál debe ser la cotización de estos trabajadores, para evitar futuras reclamaciones de la propia Tesorería (véase el apartado 2.5.5).
6. En relación con los gastos de dietas y locomociones y asistencia a tribunales correspondientes al Cuerpo de Bomberos (véase el apartado 2.6.1):
 - En cuanto a la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio, cuando no sea posible la utilización de los vehículos de apoyo de la Dirección General, además de acreditar en el expediente que no hay medios que pertenezcan a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, sería recomendable que también constase que no hay medios regulares y colectivos de transporte o que estos son inadecuados para poder autorizar la utilización de vehículos particulares que se indemnizarán de acuerdo con las cuantías expresadas en el anexo 3 del Decreto 138/2008.
 - Sería recomendable que la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios

y Salvamentos regulara la utilización de los vehículos públicos y privados, y no únicamente los desplazamientos para la formación.

- Se recomienda que en un entorno de administración electrónica se reformulen los procedimientos internos y que el procedimiento de tramitación y aprobación de las dietas y locomociones se haga únicamente mediante el portal ATRI, abandonando el formato papel y evitando duplicaciones innecesarias.
7. En relación con los anticipos, sería recomendable que el Departamento de Interior tomara las medidas necesarias para disminuir el tiempo que transcurre entre la solicitud del trabajador y la fecha en que se abona en nómina el anticipo, y que se estableciera un protocolo de concesión que recogiera, entre otros aspectos, el plazo de concesión de los anticipos, el circuito de comunicaciones entre las diferentes unidades que intervienen en el proceso de concesión, y que automatizara en el sistema las deducciones en nómina de los anticipos simultáneamente a su concesión (véase el apartado 2.6.2).
 8. En lo referente a los trabajadores en situación administrativa de servicios especiales que percibían trienios a cargo del Departamento, sería preciso que la Generalidad realizase comprobaciones periódicas para verificar que los trabajadores efectivamente continúan en servicios especiales (véase el apartado 2.7.2).
 9. Sería recomendable que el Departamento de Interior revisara los diferentes procedimientos y el régimen de funcionamiento e implementación de las tecnologías utilizadas para la gestión de personal del Cuerpo de Bomberos y desarrollara o adaptara las herramientas existentes para que interactuaran y permitieran una tramitación en formato electrónico ágil, eficiente y eficaz. Así pues, habría que incorporar los datos necesarios de cada tipo de solicitud desde el inicio de una tramitación hasta su aprobación por el responsable o responsables, estableciendo los flujos de validación necesarios para cada proceso; así se abandonaría el formato papel y se evitarían duplicidades en la gestión.

Mientras no se implante una integración total entre las diferentes interfaces y aplicaciones utilizadas por el Cuerpo de Bomberos, se recomienda establecer un protocolo interno que regule los plazos y la documentación a aportar entre las diferentes unidades para que cualquier hecho que tenga una afectación en nómina se introduzca con celeridad en el GIP y pueda ser aplicado en el período que corresponda (véanse los apartados 2.5.7 y 2.7.3).
 10. Para una mejor gestión, control y seguimiento de la publicidad activa sería recomendable que la información relativa al Cuerpo de Bomberos constase publicada en el portal de transparencia como un colectivo aparte tal y como consta, por ejemplo, para los cuerpos de Mossos d'Esquadra, agentes rurales, veterinarios, etc. (véase el apartado 2.7.4).

4. ANEXOS

4.1. MUESTRA DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS

La muestra analizada de puestos ocupados por los trabajadores del Cuerpo de Bomberos en el ejercicio 2018 es la siguiente:

Cuadro 19. Muestra de puestos de trabajo ocupados

Ref.	Vínculo	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Categoría	Código del puesto	Forma de ocupación	Grupo/ Nivel	Forma de provisión (según la RPT publicada mediante Resolución PDA/744/2019)
1	F	01.02.2016	15.04.2018	ET-Bombero	53922	ON	C/14	CG
2	F	16.04.2018	14.06.2018	ET-Bombero	436354	ON	C/14	CG
3	F	15.06.2018		ET-Bombero	46922	CS	C/14	CE
4	F	01.09.2009		ET-Sargento	10355	EF	C/20	LD
5	F	19.11.2014		ET-Sargento	10346	AL	C/20	LD
6	F	01.07.2014		EX-Subinspector	56599	CS	B/22	LD
7	I	15.03.2010	20.02.2018	EX-Subinspector	50714	IT	B/20	CG
8	AC	21.02.2018	31.05.2018	ES-Inspector	18222	CU	A/--	No consta
9	I	01.06.2018	14.06.2018	EX-Subinspector	50714	IT	B/20	CG
10	F	15.06.2018	31.08.2018	ES-Inspector	87477	OP	A/20	CG
11	F	01.09.2018		ES-Inspector	51127	EF	A/27	LD
12	F	16.10.2018	16.10.2018	EX-Subinspector	94792	DE	B/20	CG
13	F	16.11.2017	30.04.2018	EB-Bombero	91642	OP	D/14	CG
14	F	01.05.2018		EB-Bombero	91642	OP	D/14	CG
15	F	01.11.2000	21.02.2018	ET-Bombero	429350	ON	C/14	No consta
16	F	26.04.2011	31.08.2018	ES-Inspector	51127	EF	A/27	LD
17	F	01.09.2018		ES-Inspector	94095	CS	A/26	LD
18	F	01.03.2012		ET-Sargento	2933	EF	C/20	LD
19	F	01.09.2018	30.10.2019	ET-Sargento	2936	SL	C/20	LD
20	F	01.08.2017	15.04.2018	ET-Sargento	10037	EF	C/20	LD
21	F	01.12.2017	15.04.2018	ET-Sargento	10433	AL	C/20	LD
22	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Sargento	70505	OX	C/18	CG
23	F	16.04.2018	30.04.2019	ET-Sargento	10433	AL	C/20	LD
24	F	16.04.2018		ET-Sargento	10037	EF	C/20	LD
25	F	01.08.2008	15.04.2018	ET-Bombero	47632	CS	C/14	CE
26	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Bombero	24016	OX	C/14	CG
27	F	16.04.2018		ET-Bombero	47632	CS	C/14	CE
28	AC	21.02.2018	31.05.2018	EX-Subinspector	47802	CU	B/--	No consta
29	AP	18.06.2018	20.09.2018	EX-Subinspector	93323	PV	B/20	No consta
30	I	21.09.2018	15.10.2018	EX-Subinspector	87465	IT	B/20	CG
31	F	16.10.2018	30.04.2019	EX-Subinspector	9111	ON	B/20	CG

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 20/2022

Ref.	Vínculo	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Categoría	Código del puesto	Forma de ocupación	Grupo/ Nivel	Forma de provisión (según la RPT publicada mediante Resolución PDA/744/2019)
32	F	01.01.2012	14.06.2018	EX-Subinspector	51244	EF	B/24	LD
33	AC	26.02.2018	21.05.2018	ES-Inspector	92499	CU	A/--	No consta
34	F	15.06.2018	15.06.2018	ES-Inspector	87479	OX	A/20	CG
35	F	15.06.2018	14.07.2018	ES-Inspector	51244	EF	A/24	LD
36	F	15.07.2018		ES-Inspector	23847	EF	A/27	LD
37	F	01.10.2011	15.04.2018	ET-Bombero	62101	CS	C/16	CE
38	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Cabo	289230	OX	C/16	CG
39	F	16.04.2018	31.01.2019	ET-Cabo	62097	CS	C/18	CE
40	F	01.05.2003	31.12.2019	ET-Sargento	10234	EF	C/20	LD
41	F	01.08.2015	31.12.2019	ET-Sargento	9836	AL	C/20	LD
42	F	01.11.2006		ET-Sargento	6842	EF	C/20	LD
43	F	21.04.2006		ET-Bombero	39464	OP	C/14	CG
44	F	21.11.2006		ET-Sargento	45638	OP	C/18	CG
45	I	01.11.2000		EB-Bombero	437945	IT	D/14	CG
46	I	01.02.2002	20.02.2018	EX-Subinspector	434965	IT	B/20	CG
47	I	01.02.2002	20.02.2018	EX-Subinspector	434965	IT	B/18	CG
48	AC	21.02.2018	31.05.2018	EX-Subinspector	92508	CU	B/--	No consta
49	I	01.06.2018	15.10.2018	EX-Subinspector	434965	IT	B/20	CG
50	F	16.10.2018	31.03.2019	EX-Subinspector	434965	ON	B/20	CG
51	F	01.07.2007	15.04.2018	ET-Bombero	47037	CS	C/14	CE
52	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Cabo	18261	OX	C/16	CG
53	F	16.04.2018		ET-Cabo	47003	CS	C/16	CE
54	F	05.07.2017	28.02.2018	ET-Bombero	46939	CS	C/14	CE
55	F	01.03.2018	15.04.2018	ET-Bombero	46927	CS	C/14	CE
56	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Cabo	89648	OX	C/16	CG
57	F	16.04.2018		ET-Cabo	46998	CS	C/16	CE
58	F	16.04.2018	16.04.2018	ET-Bombero	70840	DS	C/14	CG
59	F	01.01.2014	15.04.2018	ET-Cabo	287710	ON	C/16	CG
60	F	16.04.2018	31.10.2018	ET-Sargento	92833	OP	C/18	CG
61	F	01.11.2018		ET-Sargento	62089	CS	C/20	CE
62	F	01.11.2006		ET-Bombero	38157	CS	C/14	CG

Fuente: Departamento de Interior.

Clave:

Vínculo: AC: Aspirante a funcionario en curso selectivo. AP: Aspirante a funcionario en período de prácticas. F: Funcionario. I: Interino.

Forma de ocupación: AL: Acumulación de tareas. CS: Comisión de servicios. CU: En curso selectivo. DE: Asignación a efectos de excedencia voluntaria. DS: Asignación a efectos de servicios especiales o excedencia forzosa. EF: Encargo de funciones. IT: Interino/temporal. ON: Ocupación definitiva. OP: Ocupación provisional. OX: Definitivo (a efectos de toma de posesión). PV: Período de prueba/prácticas. SL: Sustitución con acumulación de tareas.

Forma de provisión: CE: Concurso específico. CG: Concurso general. LD: Libre designación.

Categoría (escalas): EB: Escala básica. ES: Escala superior. ET: Escala técnica. EX: Escala ejecutiva.

4.2. CONCEPTOS APLICADOS EN NÓMINA

De acuerdo con el código y la denominación específica que figura en las nóminas, la descripción de los conceptos aplicados en nómina que no son generalizados es la siguiente (véase el apartado 2.5):

- 002I Trienios informados: Son los trienios reconocidos que cobran los trabajadores que están en la situación administrativa de servicios especiales y a quienes, en el puesto en el que están destinados, no les pagan ninguna retribución en concepto de antigüedad.
- 005F Complemento específico mayor grado dedicación: Retribuye el incremento nominal de la jornada en 102 horas anuales respecto a la jornada establecida hasta la entrada en vigor del Decreto 74/2014.
- 005W Componente singular complemento específico: Concepto creado en diciembre de 2018 para el pago de la distribución del 0,2% de la masa salarial del año 2018 (meses de enero a diciembre).
- 007 Complemento diferencia de nivel: Retribuye la diferencia económica existente entre el complemento de destino correspondiente al puesto ocupado y el complemento de destino correspondiente al grado consolidado por los trabajadores.
- 009 Encargo de funciones: Retribuye al trabajador al cual se le ha efectuado un encargo de funciones consistente en una acumulación de tareas propias de un puesto de mando en un funcionario que ocupe otro cargo de la misma categoría. En este caso, el funcionario al cual se hace el encargo de la acumulación ha de percibir por este motivo, aparte de las retribuciones de su puesto, el 50% del sueldo base del respectivo grupo de titulación y del complemento de destino que corresponda al nivel del puesto acumulado.
- 010 Diferencia complemento específico: El personal funcionario que ocupe un puesto con destino definitivo que haya sido removido, cuyo cese se haya acordado o cuyo puesto de trabajo sea objeto de supresión, y que no obtenga otro puesto por los sistemas de concurso o libre designación, tiene derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento de destino equivalente al grado personal que tenga consolidado y el complemento específico del puesto que pase a ocupar o, si es superior, el correspondiente al complemento específico mínimo de dos niveles por debajo del grado personal consolidado, con exclusión de los factores de penosidad, peligrosidad, incompatibilidad y dedicación superior a la normal.

Los funcionarios respecto a los cuales se haya acordado su cese en el caso de nombramientos de libre designación pueden optar por percibir el complemento específico mencionado anteriormente o, en sustitución del complemento específico del puesto que

pasen a ocupar, un complemento personal variable equivalente al 70% del complemento específico mínimo atribuido a puestos de trabajo del nivel correspondiente al grado personal que acrediten.

Este complemento retribuye la diferencia entre el complemento específico que corresponda a las garantías retributivas especificadas en los párrafos anteriores y el complemento específico asignado al puesto de trabajo que pase a ocupar el funcionario.

- 011 Complemento diferencia maternidad: Corresponde a la diferencia o garantía salarial para llegar al 100% de las retribuciones de trabajadores incluidos en el Régimen general de la Seguridad Social, en situación de maternidad o paternidad.
- 060C Horas extras programables: Retribuye las horas extras catalogadas como pre-visibles.
- 081/081A Liquidación vacaciones: Concepto que retribuye las vacaciones que no han podido ser disfrutadas.
- 081B Liquidación vacaciones en situación IT: Abona las vacaciones durante todo el período de la IT, una vez se extingue la relación funcional.
- 083/083A Retrasos sentencia (>2 años): Abono de importes correspondientes a ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales.
- 085 Complemento adicional específico: Se abona en los meses de junio y diciembre, al mismo tiempo que la paga extra. El importe teórico que se paga por este concepto es el mismo que el importe mensual del complemento específico (incluye el 0,2% de la masa salarial).
- 085S Recuperación complemento adicional específico 12/2012: Devolución de la paga extraordinaria no cobrada en 2012.
- 304 Complemento personal transitorio: Complemento que cobraba una persona que fue transferida de otra administración y que a 31 de diciembre de 2018 no formaba parte del Cuerpo de Bomberos porque se había jubilado.
- 410 Complemento diferencia IT: Complementa los importes de las bajas por incapacidad temporal.
- 414 Regularización haberes IT: Concepto que se utilizaba cuando debían realizarse regularizaciones de cobros de trabajadores que estaban en situación de incapacidad temporal y que no habían cobrado correctamente por haber introducido la información fuera de plazo o una vez la nómina estaba cerrada.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Departamento de Interior el 23 de septiembre de 2022 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Departamento de Interior a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.⁸

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

En relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 3/2018-A, le remitimos adjunto el informe de alegaciones pertinentes.

Fecha de la firma: 10:09:12 10/10/2022
Firmante: Montserrat Bru Mengual – DNI [...]

 **Generalitat
de Catalunya**
El consejero de Interior

Il·ltre. Sra. D^a Llum Rodríguez Rodríguez
Síndica
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Distinguida Señora,

En relación con su comunicación de 22 de septiembre de 2022, por la cual nos hizo envío del proyecto de informe de fiscalización núm. 3/2018-A, correspondiente

8. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

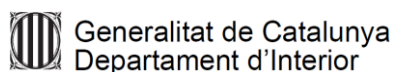
al Departamento de Interior – Gastos de personal del Cuerpo de Bomberos, ejercicio 2018 –, revisado por el Pleno de la Sindicatura, para que, si lo estimáramos oportuno, presentáramos las alegaciones pertinentes, me es grato adjuntarle un escrito en el que se formulan diversas consideraciones al contenido de dicho informe.

No obstante, quedamos a su disposición para cualquier cuestión relacionada con este asunto.

Atentamente,

El consejero de Interior

[Documento firmado digitalmente por:
Joan Ignasi Elena Garcia (10/10/2022 08:54 CEST)]



Alegaciones al proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas (ref. 03/2018-A) relativo a los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos del Departamento de Interior correspondientes al ejercicio 2018

Para una mejor comprensión de las alegaciones que se formulan, en cada caso se transcribe en cursiva y negrita la redacción de la conclusión del proyecto de informe y, a continuación, se formula la alegación pertinente.

El proyecto de informe tiene un apartado, el tercero, titulado *Conclusiones*, que contiene las observaciones más destacables y los incumplimientos normativos detectados, y también las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por el Cuerpo de Bomberos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo. Este apartado está subdividido en dos subapartados:

3.1. Observaciones

Donde se hacen constar las observaciones más significativas sobre determinados aspectos de los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos correspondientes al ejercicio 2018 que, si procede, habría que corregir.

3.2. Recomendaciones

Donde se hacen constar las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con los gastos de personal del Cuerpo de Bomberos correspondientes al ejercicio 2018.

Apartado 3.1 - Observaciones

1. *En relación con la RPT (véase el apartado 2.2)*

- *La publicidad de la RPT no cumplió con la periodicidad trimestral de las modificaciones que establece el Decreto 328/1993.*

La publicidad trimestral de la relación de puestos de trabajo no es competencia del Departamento de Interior, tal como se desprende del artículo 7.2 del Decreto 328/1993, de 28 de diciembre, sobre las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalidad de Cataluña, que la atribuye al departamento competente en materia de función pública.

- *Se amortizaron cuatro puestos de la RPT que habían sido incluidos en la oferta pública de empleo aprobada por el Acuerdo GOV/142/2016, de 2 de noviembre, contrariamente a lo que establecía el artículo 6 del Decreto 328/1993, que establece que las propuestas de modificación de las relaciones de puestos de trabajo no pueden incluir la amortización de puestos de trabajo que estén incluidos en la oferta de empleo público vigente.*

Los puestos que se amortizaron no estaban marcados conforme estaban incluidos en la oferta de empleo público, y por este motivo se pudieron amortizar. La duración de las convocatorias del Cuerpo de Bomberos, que incluyen curso selectivo y fase de prácticas, hace que las necesidades operativas sean muy diferentes en cuanto a localidad entre el momento en el que se aprueba la oferta pública y la propuesta de nombramiento. Por eso, en ese momento se amortizaron 4 plazas sin marcar, para crear 4 de la misma categoría en diferentes localidades.

- *De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la provisión de puestos por libre designación tiene un carácter excepcional y por este motivo la adopción de este sistema solo es ajustada a derecho cuando está debidamente justificada por las características de las funciones asignadas al puesto de trabajo, y en la descripción de las circunstancias que hacen valorar la concurrencia del carácter directivo, de la confianza o de la especial responsabilidad. En la creación de las plazas del Cuerpo de Bomberos que tienen como sistema de provisión la libre designación, en las de la muestra analizada no se justificó que se utilizase esta forma de provisión del puesto de trabajo por la naturaleza de las funciones asignadas para asegurar que se trataba de puestos de carácter directivo, de especial responsabilidad o confianza.*

Muchos de los puestos de trabajo del Cuerpo de Bomberos se crearon con la forma de provisión de libre designación atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a su especial responsabilidad.

En el desarrollo de sus funciones y por la naturaleza de las mismas deben seguir las directrices y líneas estratégicas establecidas por la dirección, motivo por el cual se mantiene la necesidad de mantener este sistema de provisión.

2. *De la OPE aprobada por el Acuerdo GOV/48/2017 y de la convocatoria 81/18 no se emitió informe preceptivo de intervención ni se incluyó ninguno de los puestos ocupados por interinos (véase el apartado 2.3.1).*

El Acuerdo GOV/48/2017, de 18 de abril, por el que se aprueba la oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) el 20 de abril de 2017, fue aprobado a propuesta de las personas titulares de los departamentos de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, de Enseñanza, de Salud, y de Interior.

Dado el carácter interdepartamental del acuerdo, la tramitación del procedimiento para su aprobación no fue realizada por el Departamento de Interior, que se limitó a trasladar las necesidades de personal que debían ser objeto de oferta de empleo público en relación con los colectivos que gestionaba, sino por el Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda. Se desconoce, por lo tanto, la tramitación concreta que siguió este Acuerdo.

3. *La oferta de empleo público de 7.721 plazas aprobada mediante el Acuerdo GOV/48/2017 para el año 2017, en cuanto a la incorporación de 3.500 plazas recogidas en el Acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, no se ajustaba a la tasa de reposición establecida con carácter básico en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, que habilitaba con carácter básico una tasa de reposición de un máximo del 100% para el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios, entre otros, porque no se había aprobado la correspondiente OPE en relación con estas plazas, requisito exigido para la acumulación de las plazas de un ejercicio a otro (véase el apartado 2.3.1).*

La observación efectuada por la Sindicatura respecto a la incorporación en la oferta de empleo público de 3.500 plazas adicionales se refiere a una decisión del Gobierno completamente ajena al Departamento de Interior.

Sin perjuicio de esto, hay que indicar que la oferta de empleo público para el año 2017 fue objeto de revisión por parte de la Administración General del Estado, hecho que dio lugar al Acuerdo GOV/88/2017, de 4 de julio, por el que se modifica el Acuerdo GOV/48/2017, de 18 de abril, por el que se aprueba la oferta parcial de empleo público de la Generalidad de Cataluña para el año 2017.

Este Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña el 5 de julio de 2017, modificó el Acuerdo GOV/48/2017, de 18 de abril, en el único sentido de reducir el número de plazas ofertadas vinculadas al Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Se constata, por lo tanto, que de la revisión y verificación efectuada por los órganos estatales no se derivó ningún cuestionamiento de la oferta de empleo público para

2017 relativa al Cuerpo de Bomberos. No existen, pues, elementos que puedan poner en duda la legalidad.

4. *La convocatoria 81/18 no se publicó durante el primer trimestre del año (véase el apartado 2.3.1).*

La Resolución INT/676/2018, de 4 de abril, de convocatoria de proceso selectivo para el acceso a la categoría de bombero/a de la escala básica (grupo C, subgrupo C2) del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (núm. de registro de la convocatoria 81/18), se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (y en el Boletín Oficial del Estado, por razón de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado en relación con la Generalidad de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución) el 12 de abril de 2018, es decir, solo doce días después de finalizar el plazo reglamentario. En un contexto de notable complejidad institucional y organizativa, la demora de solo doce días en el cumplimiento de un plazo que, en todo caso, no afecta a la validez del acto, se considera que no es significativa.

Las bases de la convocatoria 81/18 no regulaban las adscripciones una vez finalizado todo el proceso de selección de los funcionarios de carrera pendientes de su primer destino, tal y como establece el apartado 2 del artículo 135 del Decreto 123/1997; únicamente regulaban las adscripciones para llevar a cabo el período de prácticas (véase el apartado 2.3.1).

La asignación de plazas en régimen de adscripción provisional está prevista por el Decreto 123/1997 y el artículo 6 del mismo decreto también establece que es un sistema excepcional. A los funcionarios de nuevo ingreso se les pueden asignar plazas mediante varios procedimientos recogidos en el artículo 135 del referido decreto, pero teniendo presente el régimen jurídico de cada uno de estos procedimientos establecido en la propia normativa. Por lo tanto, la adscripción provisional no se puede convertir en el sistema habitual de asignación de plazas para los nuevos funcionarios (véanse los apartados 2.3.1 y 2.3.3).

Como bien indica la Sindicatura, la adscripción provisional es un sistema permitido por la normativa aplicable, de modo que puede ser utilizado de conformidad con el régimen que lo regula cuando las necesidades así lo requieran, como es el caso, por ejemplo, de que sea necesario para poder ofrecer las plazas asignadas provisionalmente en procesos de acceso al Cuerpo de Bomberos a las personas funcionarias de carrera de la categoría correspondiente, si no se ha podido hacer previamente.

6. *Se ha detectado que hubo provisión de plazas bajo la forma de encargo de funciones y acumulación de tareas sin que la RPT estableciese para aquellos puestos el sistema de concurso específico exigido por el artículo 105.2 del Decreto 123/1997 (véase el apartado 2.3.3).*

De acuerdo con el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, los puestos de mando se pueden proveer por libre designación o por concurso específico.

El artículo 105.1 dispone que el titular del departamento al cual esté adscrito un cargo de mando vacante, cuando se produzcan necesidades urgentes, podrá

cubrirlo con carácter provisional, mediante el encargo de las funciones de este puesto a un funcionario que se adecue al perfil o a las características de dicho puesto de mando y cumpla los requisitos exigidos para ejercerlo.

Este precepto, de carácter genérico, hay que entenderlo referido a todos los puestos de mando, tanto si se han de proveer por libre designación como través del sistema de concurso.

En cambio, el apartado segundo de este artículo, al cual se refiere la observación de la Sindicatura, indica el procedimiento para cubrir a través del encargo de funciones puestos de mando que se tengan que proveer ordinariamente a través del sistema de concurso específico.

Esta regulación no excluye ni impide la utilización del encargo de funciones para cubrir puestos de libre designación. De lo contrario, no sería posible cubrir provisionalmente puestos de esta naturaleza, lo que no es compatible con la necesidad organizativa de proveer temporalmente puestos de mando y de especial responsabilidad que hayan podido quedar vacantes. Esto es particularmente remarcable en un contexto jurisprudencial cada vez más garantista y que acerca, en cuanto a los requerimientos procedimentales, la libre designación al sistema de concurso y que, en cambio, la aleja de nombramientos vinculados estrictamente a la confianza, como el personal eventual.

Sea como sea, la regulación del artículo 105 también se puede aplicar por analogía, puesto que ofrece un sistema de cobertura provisional perfectamente aplicable a los puestos de trabajo de libre designación.

Finalmente, hay que indicar que la cobertura provisional a través de encargo de funciones de puestos de trabajo de libre designación es un sistema de utilización general en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y respecto del cual no nos constan pronunciamientos judiciales específicos referidos a puestos de trabajo del Cuerpo de Bomberos en el sentido indicado por la Sindicatura.

8. *Se han detectado concatenaciones de resoluciones y asignaciones directas en los sistemas de provisión (véase el apartado 2.3.3).*

La observación de la Sindicatura se refiere al caso de funcionarios que habían superado un proceso de provisión provisional –a través del cual ocupaban los puestos obtenidos en comisión de servicios o encargo de funciones– y que, posteriormente, habían participado en un concurso de traslados. Como consecuencia del concurso, estas personas obtenían puestos con destino definitivo. No obstante, estas personas eran adscritas nuevamente –en comisión de servicios o encargos de funciones– a los puestos de trabajo que ocupaban antes del concurso, por necesidades organizativas y operativas.

Estos nombramientos se efectuaban directamente puesto que las personas afectadas ya habían superado el proceso para la cobertura provisional de estos puestos de trabajo.

- 12. En relación con la consolidación de grado de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en algunos casos el grado y/o la fecha en la que constaba consolidado en los registros del Departamento no se correspondían con lo que sería correcto según la normativa aplicada (véase el apartado 2.4).**

Como bien indica el proyecto de informe en el punto 2.4, a pesar de la normativa aplicable, la determinación del grado personal a menudo presenta una cierta complejidad. Es por ello por lo que la Secretaría de Administración y Función Pública emitió la Instrucción 3/2019, de 2 de abril, sobre los criterios interpretativos y el procedimiento para el reconocimiento del grado personal de los funcionarios al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña, que recogía y daba publicidad a los criterios jurídicos interpretativos sobre esta materia.

Los casos de consolidación de grado que ha analizado la Sindicatura son anteriores a esta Instrucción. Por eso, las resoluciones correspondientes se elaboraron de conformidad con la interpretación de la normativa aplicable que se consideraba más ajustada a Derecho.

Entendiendo que muchas veces la normativa aplicable permite varias soluciones interpretativas, la consideración, *a posteriori*, de que algunas consolidaciones de grado podrían no encajar con criterios establecidos con posterioridad, no puede llevar a la conclusión de que las resoluciones de consolidación de grado analizadas no fueran correctas.

- 13. El Cuerpo de Bomberos disponía de un complemento específico de mayor grado de dedicación, mientras que, de acuerdo con la normativa vigente, únicamente podía disponer de un solo complemento específico que recogiera los diferentes componentes (véase el apartado 2.5.1).**

A diferencia de lo que afirma la Sindicatura, el Cuerpo de Bomberos en ningún momento ha tenido dos complementos específicos.

El Decreto 74/2014, de 27 de mayo, sobre jornada y horarios de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad, estableció una jornada ordinaria de 1.688 horas, en cómputo anual, para el personal que no realizaba tareas operativas de intervención directa en siniestros, y una jornada ordinaria de 1.790 horas, en cómputo anual, para el personal que realizaba tareas operativas. Esta última jornada conllevaba un incremento nominal de la jornada en 102 horas anuales respecto a la jornada establecida hasta entonces.

Como bien expone el informe de la Sindicatura, en cumplimiento de la disposición adicional primera de este decreto, que habilitaba al Gobierno a revisar mediante acuerdo las retribuciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de nivel inferior a 26 para adaptarlas a la nueva jornada establecida, el 27 de mayo de 2014 el Gobierno aprobó el Acuerdo por el que se revisaron las retribuciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos, para adaptarlas a la nueva jornada. Este acuerdo incrementó el complemento específico bruto anual de los puestos de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos de nivel inferior a 26, que realizaba

tareas operativas, añadiendo un componente con motivo del mayor grado de dedicación que conllevaba el incremento de jornada en 102 horas.

Por lo tanto, se constata que este Acuerdo no estableció un segundo complemento específico, sino un componente del complemento específico que permitía retribuir la jornada incrementada, la cual es una expresión de una mayor dedicación, disponibilidad, etc. por parte de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos.

El artículo 28 de la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de Regulación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, establece que el complemento específico de los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad ha de tener en cuenta, por sí solos o acumulativamente, las condiciones de peligrosidad, penosidad y dificultad técnica del puesto de trabajo, el grado de dedicación, la incompatibilidad y la responsabilidad.

Es evidente que la jornada incrementada con la inclusión de factores como la incompatibilidad, la mayor dedicación, etc., requerían la adaptación del complemento específico aplicable para poder retribuir estos factores. Para hacerlo, se optó, técnicamente, por incluir un componente vinculado a esta jornada. De hecho, si se analiza con detalle el complemento, se podrá constatar que su codificación se corresponde con el código 005F, que es un subapartado del código 005, que se refiere al complemento específico ordinario y común.

No se aprecia, por lo tanto, que los funcionarios del Cuerpo de Bomberos percibieran o tuvieran asignados dos complementos específicos, sino que, simplemente, aquellos que realizaban la jornada incrementada percibían el componente del complemento específico que solo se activaba y podía percibirse con ocasión de la realización de esta jornada.

14. En cuanto a las horas extraordinarias, se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.5.3):

- *El elevado número de horas extraordinarias pone de manifiesto la existencia de actuaciones de carácter extraordinario y también posibles carencias de plantilla para atender los servicios.*
- *La existencia de casos de realización de horas extraordinarias por encima de las 350 horas anuales realizadas antes de que el secretario general hubiese dictado la resolución de excepcionalidad.*
- *Una falta de control interno en el proceso de autorización de las horas extraordinarias, puesto que hay horas que fueron abonadas sin la firma del jefe de región o con una firma posterior al abono. También se han observado diferencias entre los servicios extraordinarios autorizados por la directora de Servicios y el número de horas contenidas en el fichero auxiliar de horas extras reconocidas.*

El Cuerpo de Bomberos, por razón de la dinámica propia del ejercicio de la profesión de bombero (bajas médicas, segunda actividad, incapacidades permanentes, jubilaciones), ha sufrido más que otros colectivos las prohibiciones y limitaciones estatales de ofertas de empleo público.

Este hecho ha dado lugar a un déficit estructural del Cuerpo de Bomberos del cual no es responsable el Departamento de Interior, puesto que la prohibición, primero, y la limitación supeditada a tasas de reposición, más adelante, de cubrir las vacantes producidas y, eventualmente, dimensionar adecuadamente los efectivos, estaba determinada por normativa básica estatal ineludible.

Dicho déficit de plantilla dio lugar a la necesidad de realizar un elevado número de horas extraordinarias de carácter estructural.

Tan pronto como se levantaron las restricciones señaladas, el Departamento impulsó ofertas de empleo públicas anuales y sucesivas para redimensionar adecuadamente el cuerpo.

15. Algunos trabajadores que ocupaban plazas que en la RPT constaban como A/B no cobraron el importe del complemento específico de mayor grado de dedicación de acuerdo con el grupo al que pertenecían (véase el apartado 2.5.7).

En el apartado 2.5.7. el proyecto de informe indica que “Este hecho se producía en aquellos casos en los que un trabajador pasaba a ocupar un puesto clasificado en la RPT como grupo A/B; si el nuevo ocupante pertenecía a un grupo diferente al de la anterior persona que ocupaba el puesto, el departamento debía hacer una solicitud a la Dirección General de la Función Pública de cambio de grupo y los efectos administrativos y económicos de esta modificación se aplicaban a partir del primer día hábil del mes siguiente a su aprobación, sin que el departamento hiciese la regularización con efectos retroactivos de acuerdo con el grupo al que pertenecía el funcionario que ocupaba el puesto.”

Los puestos del Cuerpo de Bomberos que en el año 2018 eran de doble grupo A/B se correspondían a puestos de jefes de Región de emergencias, puestos que por su responsabilidad debían estar siempre ocupados y no podían quedar nunca vacantes, ya fuese ocupado por un subinspector ya lo fuese por un inspector. Por lo tanto, si el puesto lo ocupaba inicialmente un subinspector y después lo pasaba a ocupar un inspector, se procedía a iniciar un expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo a fin de modificar el complemento de mayor grado de dedicación. Por eso, hasta que la modificación del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo no se hacía efectiva, la persona percibía el complemento de la otra categoría.

En relación con esta cuestión, hay que tener en cuenta que el Decreto 328/1993, de 28 de diciembre, sobre las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone en su artículo 7.1 que las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo tendrán validez y producirán efectos administrativos y económicos a partir del primer día hábil del mes siguiente a su aprobación por el Gobierno, salvo que el correspondiente acuerdo disponga otra cosa.

Por este motivo, salvo que concurren causas realmente excepcionales que justifiquen el establecimiento de otra fecha, las modificaciones de las relaciones de los puestos de trabajo siempre tienen efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a su aprobación.

En los casos indicados por la Sindicatura se daba la tramitación legal ordinaria a las modificaciones de los puestos de trabajo afectados. En todo caso, se debe poner en relieve que las diferencias retributivas que eventualmente se hubiesen podido generar mientras no se hacía efectiva la modificación del puesto de trabajo eran, como máximo, de 7,84 euros brutos mensuales (retribuciones de 2014).

Otras consideraciones en relación con las observaciones efectuadas por la Sindicatura

Hay varias observaciones que hacen referencia a circunstancias que ya habían sido advertidas y que, por lo tanto, o bien ya han sido resueltas o bien se han establecido o se están estableciendo los mecanismos para resolverlas.

Es el caso de las observaciones efectuadas a los puntos 7, 9, 10 o 18.

Apartado 3.2 - Recomendaciones

1. *En 2018 la presencia de mujeres en el Cuerpo de Bomberos era muy baja (1,81%). Se recomienda que el Departamento de Interior revise la efectividad de las medidas implementadas, y que implemente nuevas medidas para favorecer la incorporación de mujeres al Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con los principios que prevé la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (véanse los apartados 2.2.2 y 2.3.1).*

El artículo 50.1 de la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, ha añadido la Disposición adicional décima a la Ley 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña, para implementar medidas de acción positiva para el acceso de la mujer al Cuerpo de Bomberos. Esta disposición prevé que “Las convocatorias para acceder a las diferentes categorías de las escalas básica, técnica, ejecutiva y superior del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña aprobadas a partir del 1 de enero de 2022 pueden determinar el número de plazas reservadas para mujeres para cumplir el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en las diferentes categorías” y que “El número de plazas reservadas para mujeres debe ser proporcional a los objetivos perseguidos y no puede ser inferior al 25% ni superior al 40% de las plazas convocadas”.

En la actualidad, uno de los criterios de desempate en caso de empate en la puntuación global, es el género:

“6.2.4 Criterios de resolución de empates.

(...) En caso de empate en la puntuación global, se aplicarán los siguientes criterios de desempate: - En primer lugar, la persona del género menos representado en el colectivo profesional objeto de este proceso selectivo, que en este caso es el género femenino.” (Resolución INT/2726/2021, de 7 de septiembre, de convocatoria del proceso de selección, mediante concurso oposición, para proveer 250 plazas de la categoría de bombero/a de la escala básica (grupo C, subgrupo C2) del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (núm. de registro de la convocatoria 81/21), publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña el 13 de septiembre de 2021).

2. *El Departamento de Interior debería revisar la forma de provisión de los puestos de mando de la RPT –que actualmente tienen asignada la libre designación como forma de provisión–, para aquellos puestos que se quieran cubrir mediante encargo de funciones y acumulación de tareas. En estos casos en la RPT debería figurar el sistema de concurso específico como forma de provisión (véase el apartado 2.3.3).*

En relación con esta recomendación, se hace remisión a lo que se ha expuesto con relación a esta cuestión respecto a la observación núm. 6 del proyecto de informe.

3. *El Departamento no realizaba periódicamente y de manera sistemática resoluciones de consolidación de grado, por lo que se recomienda regularizar esta situación (véase el apartado 2.4).*

Se toma nota de esta recomendación.

4. *En relación con las horas extraordinarias (véase el apartado 2.5.3):*

- *El Departamento de Interior debería revisar el procedimiento de gestión y aprobación de las horas extraordinarias, crear un único modelo estandarizado para su aprobación, de uso obligatorio para todos los parques, que se tramite mediante sistemas informáticos que aseguren la conformidad y la autorización de la realización de las horas extraordinarias y su pago.*

En relación con esta recomendación, cabe señalar que se ha estado trabajando en una nueva aplicación del programa de personal del Cuerpo de Bomberos para que la gestión pueda ser más eficaz y eficiente, la documentación trazable y el trámite sea íntegramente informático.

- *El Departamento debería mejorar su sistema de gestión y agilizar el trámite de abono de las horas extras estableciendo unos plazos razonables de pago.*

Conocedores de la necesidad de agilizar el trámite de autorización y pago de las horas extraordinarias, se ha comunicado a las diferentes unidades que intervienen en el correspondiente procedimiento que las horas extraordinarias deben tramitarse para su abono en el plazo máximo de 2 meses.

- *Se recomienda que el Departamento de Interior revise la planificación de los servicios que tiene encomendados el Cuerpo de Bomberos y el dimensionamiento de las plantillas, dando cumplimiento a lo establecido en el Consejo Ejecutivo de los días 22 y 26 de mayo de 1986, que establece que la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral debería ser un sistema excepcional que solo puede obedecer a razones de urgencia y necesidad que exija su ejecución.*

Como se ha expuesto con anterioridad, desde el momento en que fue legalmente posible, el Departamento de Interior ha promovido la aprobación de ofertas de empleo públicas anuales y sucesivas de 250 plazas a fin de reducir la carencia de personal que hay en el Cuerpo de Bomberos y llegar en 2025 a la cifra de 3.200 bomberos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Gobierno de la legislatura actual.

5. *Puesto que el Departamento de Interior no aplicó cotización en concepto de paro en las nóminas correspondientes a personas que estaban efectuando el curso selectivo o en prácticas, sería aconsejable hacer la consulta correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre cuál debe ser la cotización de estos trabajadores, para evitar futuras reclamaciones de la propia Tesorería.*

Aunque hasta la actualidad no consta que se haya recibido ninguna reclamación de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre esta cuestión, el Departamento de Interior toma nota de la recomendación de la Sindicatura a efectos de analizar y revisar, si procede, la cotización de las personas que realizan cursos selectivos o llevan a cabo el período de prácticas en el marco de las convocatorias de acceso al Cuerpo de Bomberos.

6. *En relación con los gastos de dietas y locomociones y asistencia a tribunales correspondientes al Cuerpo de Bomberos (véase el apartado 2.6.1):*

- *En cuanto a la tramitación de las indemnizaciones por razón del servicio, cuando no sea posible la utilización de los vehículos de apoyo de la Dirección General, además de acreditar en el expediente que no hay medios que pertenezcan a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, sería recomendable que también constase que no hay medios regulares y colectivos de transporte o que estos son inadecuados para poder autorizar la utilización de vehículos particulares que se indemnizarán de acuerdo con las cuantías expresadas en el anexo 3 del Decreto 138/2008.*
- *Sería recomendable que la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos regulara la utilización de los vehículos públicos y privados, y no únicamente los desplazamientos para la formación.*

Se toma nota de esta recomendación.

- *Se recomienda que en un entorno de administración electrónica se reformulen los procedimientos internos y que el procedimiento de tramitación y aprobación de las dietas y locomociones se haga únicamente mediante el portal ATRI, abandonando el formato papel y evitando duplicaciones innecesarias.*

En la actualidad ya se utilizan mayoritariamente procedimiento y tramitación telemática.

7. *En relación con los anticipos, sería recomendable que el Departamento de Interior tomara las medidas necesarias para disminuir el tiempo que transcurre entre la solicitud del trabajador y la fecha en que se abona en nómina el anticipo, y que se estableciera un protocolo de concesión que recogiera, entre otros aspectos, el plazo de concesión de los anticipos, el circuito de comunicaciones entre las diferentes unidades que intervienen en el proceso de concesión, y que automatizara en el sistema las deducciones en nómina de los anticipos simultáneamente a su concesión (véase el apartado 2.6.2).*

Se toma nota de esta recomendación, aunque el automatismo que se sugiere aplicar en nómina tiene un alcance que excede la competencia del Departamento de Interior.

8. *En lo referente a los trabajadores en situación administrativa de servicios especiales que percibían trienios a cargo del Departamento, sería preciso que la Generalidad realizase comprobaciones periódicas para verificar que los trabajadores efectivamente continúan en servicios especiales (véase el apartado 2.7.2).*

Se toma nota de esta recomendación.

9. *Sería recomendable que el Departamento de Interior revisara los diferentes procedimientos y el régimen de funcionamiento e implementación de las tecnologías utilizadas para la gestión de personal del Cuerpo de Bomberos y desarrollara o adaptara las herramientas existentes para que interactuaran y permitieran una tramitación en formato electrónico ágil, eficiente y eficaz. Así pues, habría que incorporar los datos necesarios de cada tipo de solicitud desde el inicio de una tramitación hasta su aprobación por el responsable o responsables, estableciendo los flujos de validación necesarios para cada proceso; así se abandonarían el formato papel y se evitarían duplicidades en la gestión.*

La recomendación de la Sindicatura va en la línea de desarrollar la administración hacia un entorno esencialmente digital y electrónico. Es en este contexto que en la actualidad ya se están implementando procesos electrónicos a fin de utilizar cada vez menos el formato papel.

Mientras no se implante una integración total entre las diferentes interfaces y aplicaciones utilizadas por el Cuerpo de Bomberos, se recomienda establecer un protocolo interno que regule los plazos y la documentación a aportar entre las diferentes unidades para que cualquier hecho que tenga una afectación en nómina se introduzca con celeridad en el GIP y pueda ser aplicado en el período que corresponda (véanse los apartados 2.5.7 y 2.7.3)

Se toma nota de esta recomendación.

10. *Para una mejor gestión, control y seguimiento de la publicidad activa sería recomendable que la información relativa al Cuerpo de Bomberos constase publicada en el portal de transparencia como un colectivo a parte tal y como consta, por ejemplo, para los cuerpos de Mossos d'Esquadra, agentes rurales, veterinarios, etc. (véase el apartado 2.7.4).*

Se toma nota de esta recomendación.

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha modificado el texto de los apartados 2.5.1 y 2.5.7 y se ha suprimido el texto de la observación 13 del proyecto de informe, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 27 de octubre de 2022, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, M. Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Ferran Domínguez García, y como ponente la síndica Llum Rodríguez Rodríguez, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 20/2022, relativo al Departamento de Interior, gastos de personal del Cuerpo de Bomberos, ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Ferran Domínguez García]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

